



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA COMO BENEFICIO DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN EN EL SISTEMA PREVISIONAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional

Autor:

Quintanilla Cárdenas, Ronald Rony

Asesor:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Orcid:0000-001-7110-418

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_QUINTANILLA_CARDENAS RONALD_RONY_MAESTRÍA_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

18/04/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

7 %

Título:

“LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA COMO BENEFICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN EN EL SISTEMA PREVISIONAL”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/157216897-833758-836964#FY7BDgIx CET/peeJoUCh7K8YD2ajpgf3skfjvzsmfSUzDIRPe59tuwo6Oj/5l0kKXfkGSUJLaRm1sTqjzgz4/Q8CDPOXjqhTurJXEEF2sEdXGEwhU1wwhNDMAwjElpIRIHTdUM71+tYz7Xfj/3RNrllDN4VWiWqknN+fw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA COMO BENEFICIO DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN EN EL SISTEMA PREVISIONAL**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional

Autor:

Quintanilla Cárdenas, Ronald Rony

Asesor:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Orcid:0000-001-7110-418

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2023

**LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA COMO BENEFICIO DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN EN EL SISTEMA PREVISIONAL**

DEDICATORIA

A mi familia, que gracias a ellos voy trazándome metas y cumpliéndolos con éxito, dado a su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, con principios y valores; asimismo, a mis catedráticos debido a que han contribuido en mi desarrollo personal y profesional.

ÍNDICE

PORTADA	1
DEDICATORIA	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del Problema	14
1.2. Descripción del Problema	16
1.3. Formulación del Problema	18
1.3.1. Problema General	18
1.3.2. Problemas Específicos	18
1.4. Antecedentes	19
1.4.1. Antecedentes Internacionales	19
1.4.2. Antecedentes Nacionales	22
1.5. Justificación de la Investigación	26
1.6. Importancia de la Investigación	29
1.7. Limitaciones de la Investigación	30
1.8. Objetivos de la Investigación	31
1.8.1. Objetivo General	31
1.8.2. Objetivos Específicos	31

1.9. Hipótesis	31
1.9.1. Hipótesis General	31
1.9.2. Hipótesis Específicas	32
II. MARCO TEÓRICO	33
2.1. Evolución del Derecho Fundamental a la Pensión	33
2.2. Simplificación Administrativa	40
2.3. Beneficio Pensionario	41
2.4. Derecho Previsional	42
2.5. Teorías y Principios	43
2.6. Marco Jurisprudencial	50
2.7. Marco Conceptual	72
III. MÉTODO	75
3.1. Tipo de investigación	75
3.2. Población y Muestra	76
3.3. Operacionalización de las Variables	78
3.4. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos	80
3.5. Procedimientos	80
3.6. Análisis de Datos	81
3.7. Consideraciones Éticas	81
IV. RESULTADOS	82
4.1. Presentación de resultados	102
4.1.1. Prueba de Hipótesis General	102

4.1.2. Prueba de Hipótesis Especifica I	103
4.1.3. Hipótesis Especifica II	104
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	105
VI. CONCLUSIONES	107
VII. RECOMENDACIONES	109
VIII. REFERENCIAS	110
IX. ANEXOS	114

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Indicador: Implementación.....	82
TABLA 2 Indicador: Evitar	83
TABLA 3 Indicador: Beneficio	84
TABLA 4 Indicador: Especialización.	85
TABLA 5 Indicador: Especialización.....	86
TABLA 6 Indicador: Vulneración	87
TABLA 7 Indicador: Acuerdo	88
TABLA 8 Indicador: Burocracia	89
TABLA 9 Indicador: Conocimiento	90
TABLA 10 Indicador: Difusión.....	91
TABLA 11 Indicador: Respeto	92
TABLA 12 Indicador: Fallecimiento.....	93
TABLA 13 Indicador: Justicia.....	94
TABLA 14 Indicador: Existencia	95
TABLA 15 Indicador: Constitucional	96
TABLA 16 Indicador: Vulneración	97
TABLA 17 Indicador: Acudir.....	98
TABLA 18 Indicador: Realizar	99
TABLA 19 Indicador: Automáticamente	100
TABLA 20 Indicador: Incumple.....	101

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 Indicador: Implementación	82
FIGURA 2 Indicador: Evitar	83
FIGURA 3 Indicador: Beneficio.....	84
FIGURA 4 Indicador: Especialización	85
FIGURA 5 Indicador: Vulneración	86
FIGURA 6 Indicador: información.....	87
FIGURA 7 Indicador: Acuerdo	88
FIGURA 8 Indicador: Burocracia.....	89
FIGURA 9 Indicador: Conocimiento.....	90
FIGURA 10 Indicador: Difusión	91
FIGURA 11 Indicador: Respeto	92
FIGURA 12 Indicador: Fallecimiento	93
FIGURA 13 Indicador: Justicia	94
FIGURA 14 Indicador: Existencia.....	95
FIGURA 15 Indicador: Constitucional.....	96
FIGURA 16 Indicador: Vulneración	97
FIGURA 17 Indicador: Acudir.	98
FIGURA 18 Indicador: Realizar.....	99
FIGURA 19 Indicador: Automáticamente.....	100
FIGURA 20 Indicador: Incumple	101

RESUMEN

El derecho fundamental de la pensión es muy importante porque permite garantizar una vida digna y decorosa, pues supone que el derecho que le asiste a la persona sea provisto de instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado. El citado derecho, es una institución jurídica reconocida en la constitución, de relevancia y trascendencia para la evolución y desarrollo de una sociedad y Estado, y es indispensable ahorrarse trámites innecesarios que solo generan gasto de dinero, tiempo y esfuerzo, no solo a quienes reclaman un acceso a la pensión sino también a quienes piden un reajuste, un devengado, una nivelación e incluyendo la afectación por parte del estado mediante las entidades encargadas de otorgar o reconocer el derecho fundamental a la pensión. El objetivo general del presente trabajo investigativo se basa en determinar en qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional, cuyo fundamento jurídico se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, constituyéndose en una garantía para que el Estado de la importancia que le corresponde al derecho fundamental de la pensión, aplicando normas que simplifican trámites y así van coadyuvando a garantizar el acceso al citado derecho fundamental.

Palabras Claves: Pensión, Derecho Fundamental, Simplificación Administrativa, Dignidad, Garantía Constitucional y Estado.

ABSTRACT

The fundamental right to a pension is very important because it allows guaranteeing a dignified and decent life, since it supposes that the right that assists the person is provided with institutions and mechanisms through which they can obtain life resources and solutions for certain problems. pre-established, in such a way that it can obtain an existence in harmony with dignity, bearing in mind that the human person is the supreme end of society and of the state. The aforementioned right is a legal institution recognized in the constitution, of relevance and transcendence for the evolution and development of a society and State, and it is essential to save unnecessary procedures that only generate spending money, time and effort, not only for those who claim an access to the pension but also to those who request a readjustment, an accrual, a leveling and including the affectation by the state through the entities in charge of granting or recognizing the fundamental right to the pension. The general objective of this investigative work is based on determining to what extent administrative simplification influences the benefit of the fundamental right to a pension in the pension system, whose legal basis is recognized in the Political Constitution of Peru, constituting a guarantee so that the State of the importance that corresponds to the fundamental right to a pension, applying rules that simplify procedures and thus help to guarantee access to said fundamental right.

Keywords: Pension, Fundamental Law, Administrative Simplification, Dignity, Constitutional Guarantee and State.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente Tesis elaborada para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional; he escogido una institución jurídica del Derecho Constitucional, denominada: “El derecho Fundamental a la Pensión” por la importancia que tiene esta figura jurídica en la calidad de vida principalmente del adulto mayor; ya que al ser reconocida como derecho fundamental se ha dejado de lado y por ello mediante la presente permite flexibilizar, dirigir los recursos del Estado a buscar las soluciones a través de los beneficios de la simplificación administrativa debido a que permite descongestionar y facilitar los trámites y procesos en los entes administrativos, órganos jurisdiccionales y otros.

Es de suma importancia tomar como punto de partida en la presente investigación y hacer énfasis que, el hombre, la Familia, el trabajador, el pensionista, la mujer, y la sociedad desde su aparición sobre la faz de la tierra, han representado hechos históricos que han contenido grandes coyunturas con un alto contenido de hechos sociales, que sin duda alguna han sido anteriores a esa estructura político social conocida actualmente como Estado.

La pensión es fuente indispensable y necesaria para el pensionista o como es considerada por muchos de manera uniforme como derecho fundamental de la sociedad, debido que permite al pensionista sobrevivir, no de las mismas maneras pero por lo menos cubrir las necesidades básicas.

En este sentido no es hasta en la actualidad se está dando importancia a la influencia de la tecnología, cuando aparecen históricamente los Estados Modernos desarrollados con un amplio sistema de organización en lo político, económico, social y cultural, con una estructura

jurídica o sistema normativo de leyes fundamentadas bajo la premisa de un estado de derecho, donde se respeta la constitución y los derechos fundamentales.

Ante esta realidad y haciendo mención específicamente al Perú, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

De lo planteado anteriormente se desprenden una serie de instituciones, sistemas normativos y órganos que por mandato imperativo del estado cumplen un rol fundamental en lo que respecta al cumplimiento del conjunto de normas que poseen un carácter coercible cuyo objetivo es lograr la convivencia armónica de los seres humanos en la sociedad, no dejándolo al abandono sino preocupándose de las necesidades que lo aquejan y mejorando lo que actualmente se encuentra o se tiene como sistema de administración tanto administrativo como jurisdiccional.

Sin embargo, respecto a la simplificación administrativa, su aplicación en la administración pública y la de justicia en la actualidad tiene un desarrollo donde la celeridad es casi nula, por lo que se caracteriza como lenta y engorrosa, causado por diferentes factores o razones, entre las que cabe mencionar la excesiva carga procesal, poco presupuesto económico, preparación y capacitación del talento humano que forma parte de las entidades.

De lo señalado, debemos tener en cuenta lo regulado en los siguientes dispositivos legales como el Decreto Legislativo N.º 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación

administrativa, el Decreto Legislativo N.º 1310 que aprobó medidas adicionales de simplificación administrativa; y, entre otros, el Decreto Legislativo N.º 1203 creó el sistema único de trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios que tiene como objetivo la elaboración, simplificación y estandarizar el TUPA de las entidades de la administración pública.

Cabe destacar que el tema central del presente trabajo de investigación es conocer cuales son los beneficios que nos brinda la simplificación administrativa en el sistema de pensiones público, mediante la normativa vigente.

Ante este contexto es necesario hacer énfasis que, antes de que la parte interesada y el personal competente conozca de dichos dispositivos legales, hecho que generara tener un mejor sistema de pensiones y evitar así afectar el derecho fundamental a la pensión que en muchos casos se desconoce debido a que las entidades no brindan las debidas capacitaciones y/o orientaciones a su servidores.

Lo que la realidad en nuestro País ha quedado claro y muy bien establecido es que para acceder a un pensión mediante un proceso, sin ningún tipo de simplificación, lo que trae como consecuencia obtenga una sentencia favorable en un aproximadamente de 5 a 8 años para recién cobrar un pensión que le corresponde una vez que haya cesado.

Ante este panorama y por lo antes planteado nace la iniciativa y la preocupación de dar curso y desarrollo a este tema, por la importancia que genera no solo en este aspecto sino en muchos otros y también tratándose de temas previsionales, asimismo, sancionarse a los

obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer y facilitar los trámites para acceder a la pensión.

Para desarrollar esta estructura de plan de tesis se orienta bajo el siguiente esquema: Capítulo I, denominado Introducción, donde se presenta el planteamiento, descripción y formulación, antecedentes, justificación, limitaciones, objetivos e hipótesis de la investigación. En el Capítulo II, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual. Para el Capítulo III, Método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos de recolección de datos, procedimientos y análisis de datos. Seguidamente el Capítulo IV, contentivo de los Aspectos Administrativos, y por último el Capítulo V con las Referencias Bibliográficas y el Capítulo VI Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

El tema previsional es un tema que debemos prestarle la atención necesaria y hacer un análisis del tema con mayor profundidad, direccionando los esfuerzos a determinar que el acceso a la pensión, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad y el Estado, y este problema social que seguirá representando un peligro permanente no sólo contra el ex trabajador sino también contra la sociedad en general, ya que se puede vislumbrar en la práctica la existencia de diversos hechos que generan la demora en el acceso a la pensión, teniendo presente que en la actualidad con la implementación de la simplificación administrativa se ahorraría tiempo, dinero y esfuerzo tanto a la administración pública como para el administrado.

Es por ello que nuestro sistema previsional peruano está conformado por tres regímenes que son básicamente los principales, y son los siguientes: Decreto Ley N° 19990, denominado

como el Sistema Nacional de Pensiones, el del Decreto Ley N° 20530, más conocido como Cedula Viva y el Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, aclarar que los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Sin embargo, en cuanto al sistema privado solo lo mencionaremos mas no desarrollaremos. Y en la actualidad los sistemas que están a cargo del estado se encuentran en crisis lo cual es explicado porque el Decreto Ley N° 19990 es un sistema que intenta favorecer quienes más necesitan, sin obtener el éxito deseado por encontrarse limitado económicamente. Asimismo, existen problemas administrativos u operativos que dejan constancia de un deteriorado servicio al afiliado porque falta base de datos de aportaciones efectuadas y existen planillas no ubicadas por quiebre y cierre de empresas, por otro lado el Decreto Ley N° 20530 es un sistema que tiene muchas bondades por lo tanto fomentaron la corrupción, ampliación y deformación a grupos laborales distintos a los originales, no se aplican tope a todos los grupos, alta vulnerabilidad a reclamos judiciales y problemas operativos como expedientes incompletos o perdidos, falta de consistencia en base de datos de planillas.

Asimismo, precisar que en la actualidad el tema pensionario es uno de los más criticados, por la falta de interés de las entidades encargadas y Estado para poder implementar la simplificación de los tramites innecesarios y el plazo para otorgar la pensión que corresponde a los ex trabajadores; pero eso no es todo, sino que ante la negativa de acceder a una pensión en vía administrativa, se tiene que recurrir a la vía judicial esperando que se resuelva en primera y segunda instancia, es por ello una de las cargas que tiene la ONP, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional es el tema previsional mediante un proceso de amparo a fin que se

declare nula, inaplicable o deje sin efecto la resolución que le niega el acceso, reajuste, nivelación, incremento entre otras referente a la pensión. Una vez terminado todo este proceso engorroso para el administrado recién accede a su pensión a una edad en el cual no podrá disfrutar ni gozar de aquel derecho fundamental que le corresponde.

1.2. Descripción del Problema

La presente investigación obedece en comprender que el derecho pensionario, durante todos estos años se ha venido incrementando en nuestro territorio nacional, teniendo en consideración en primer lugar la concepción de que los trabajadores durante sus años de actividad laboral realizan aportaciones al sistema pensionario que están afiliados, teniendo que cumplir con los requisitos exigidos por la norma, presentar documentación, generar gasto de tiempo, dinero y esfuerzo, teniendo presente que la mayoría es de edad avanzada y con la finalidad de que en un futuro próximo puedan disfrutar de beneficios que le permitan tener una vida digna.

Actualmente, el estado ha demostrado una falta de preocupación por el adulto mayor y por las personas que quieren acceder a su pensión, debido a que actualmente solicitan documentación que las mismas entidades poseen, y no requerir que las partes presenten, debido a que genera gasto de tiempo, dinero y esfuerzo, al mismo tiempo es perjudicial y no beneficioso, el cual debería de serlo por tantos años de aportación al sistema de pensiones que actualmente está a cargo de la Oficina de Normalización Previsional. Asimismo, recordar que la persona tiene etapas importantes durante el desarrollo de su vida, a las que el estado debe de dar prioridad y una de ellas es la de vejez y necesita una particular deferencia, ya que en muchos casos no conservan un cerebro lúcido, y corporalmente se ha perdido la destreza y fortaleza. Y

enfocándonos al tema en sí, en casos de pensionistas de cesantía o jubilación se puede agregar, además, que el pensionista o futuro pensionista tiene un recorrido laboral, hecho importante en esta materia de investigación.

Por lo tanto, es razonable que a los pensionistas se le otorgue una pensión, los más pronto posible, sin trámites innecesarios, a fin de que puedan atender sus necesidades básicas y económicas y esto es solo uno de los cuantos inconvenientes que tienen los pensionistas, y el más grave es cuando le niegan el acceso a la pensión tanto en vía administrativa como judicial y como si fuera poco el pensionista o ex trabajador tiene que acudir al Tribunal Constitucional, como instancia última y definitiva de una acción de amparo para poder acceder una pensión, pero imaginar el tiempo que tiene que transcurrir, para que se resuelva todos estas instancias e incluso en el Tribunal Constitucional, es privar al ex trabajador de su derecho fundamental que es el acceso a una pensión, que merecen disfrutar y descansar por todo lo que han aportado durante tantos años de aportación y trabajo, y no ver que a la edad de 80, 90, 95 e incluso de 100 años a más, recién se le reconozca la pensión del cual el propio pensionista no podrá gozar de dicho beneficio por la misma edad, hecho que debe de cambiar y se le debe de reconocer cuando cese o simplemente se jubile, por ser un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución Política.

Por ello podemos deducir que el envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentarán el Perú, en tanto ejercerá una presión importante en los sistemas de seguridad social. El desafío se centra en cómo enfrentar este reto a través de la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir con los objetivos fundamentales de la política

presupuestaria, un nivel de vida digno para las personas mayores, permitiéndoles favorecerse del bienestar económico de su país y participar activamente en la vida pública, social y cultural.

Así, ante dicha situación enfoquemos que las políticas públicas referente a la simplificación administrativa ya se encuentra vigente y por ello las autoridades competentes debemos de tomar las prioridades del caso y solo así mejoraremos nuestro sistema de la seguridad social, en relación a un mejor sistema pensionario, un mejor servicio que donde gana uno ganarían todos.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿En qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera beneficia la simplificación administrativa, al sistema previsional en la reducción de trámites administrativos?

¿De qué manera la ley de simplificación administrativa garantiza la celeridad de los trámites administrativos pensionarios?

1.4. Antecedentes

Después de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación se pudo observar que no existen suficientes antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel internacional y nacional; sin embargo, se pudo constatar la presencia muy escasa de tales fuentes en relación a los objetivos y variables en estudio.

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Mallet (1983) realizó una investigación titulada: “Administración de la seguridad social y administración del trabajo”, trabajo presentado como experto de Organización Internacional del Trabajo – OIT, en la Seguridad Social. El autor llegó a la conclusión que:

El examen de las relaciones entre la administración de la seguridad social y la administración central del Estado, junto al estudio de las causas de la intervención estatal en aquella, permite concluir en que la existencia de instituciones autónomas, sujetas a cierta orientación y supervigilancia del Estado, es útil y conveniente para las personas protegidas; y, es adecuado y conveniente que el órgano del Estado para tal intervención sea el Ministerio de Trabajo, dado que por la naturaleza misma de sus funciones está en contacto continuo con los sectores de trabajadores y de empleadores a quienes interesa la buena marcha de la seguridad social. (p. 26)

Lanata (2015) en su investigación titulada: “Una verdadera reforma previsional al sistema Chileno”, trabajo presentado como abogada y docente de la Universidad de Concepción Chile, señala que:

Las principales modificaciones introducidas al denominado Nuevo Sistema de Pensiones chileno por la Ley N° 20255, del año 2008, normativa que de alguna forma provocó la sensación en el país de reformas sustanciales que conducirían a cambios radicales en su estructura misma. Mediante esta exposición queda en evidencia que ni se pretendió ni se estableció una modificación en esencia al Sistema, como pudo haberse esperado o creído, sino que introdujo importantes adecuaciones y mejoras que si bien se estiman como positivas, no hacen sino legitimarlo una vez más. Se resalta, entre ellas, la incorporación obligatoria de los trabajadores independientes, medidas de equidad de género y otras que buscan mejorar la cobertura del sistema, que permiten afirmar que no hacen sino perfeccionar los tres pilares en los que este se sustenta, esto es, el pilar solidario, el pilar contributivo obligatorio y el pilar voluntario. (p. 69)

Para Mercado (1992), quien realizó una investigación titulada: “Sistema de pensiones de América Latina”, trabajo presentado como miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y otros. El autor llegó a la conclusión:

Que resulta indispensable, por último, mejorar la tecnología existente. El registro de las distintas operaciones que efectúan los actuales partícipes del sistema, tanto a nivel individual como colectivo, es deficiente. La incorporación de tecnología avanzada permitiría archivar y actualizar toda la información a un costo relativamente bajo. Además, un sistema de esta naturaleza disminuiría en forma sustancial el grado de corrupción imperante. (p. 64)

Engel et al. (2017) realizó una investigación titulada: “Informe de Políticas Públicas N°12: Principios para una Reforma al Sistema de Pensiones”, trabajo presentado como miembro del grupo Konrad Adenauer Stiftung, grupo de profesionales de distintas disciplinas, Espacio Público es un centro de estudios independiente, de centroizquierda, que tiene como objetivo contribuir a mejorar el debate, diseño y ejecución de políticas públicas, con el fin de desarrollar mejores oportunidades para todas y todos.

El autor llegó a la conclusión de que por razones de ejercicio democrático y legitimidad social, desde Espacio Público creemos que las políticas públicas y su diseño técnico deben construirse sobre principios normativos consistentes con las preferencias sociales. Con ello en mente, se delinear a continuación cuatro principios derivados del diagnóstico que, a juicio de los autores de este informe, debiesen caracterizar cualquier propuesta de reforma que busque hacerse cargo de manera integral de las demandas en materia de pensiones. Basándose en las dos secciones previas de este informe, una reforma al sistema de pensiones, así tenemos que aumentar el monto de las pensiones actuales y futuras; incorporar nuevos elementos redistributivos que refuercen los componentes de aseguramiento colectivo del sistema, seguridad social; dotar de legitimidad al sistema de pensiones, y otorgar un mayor rol al Estado. (pp.17 y 19)

Escrivá (2010) realizó una investigación titulada: “Los sistemas de pensión en América Latina”, trabajo presentado como miembro del grupo Konrad Adenauer Stiftung, grupo de profesionales de distintas disciplinas.

El autor llegó a la conclusión de que la reforma de los sistemas de pensiones en la primera mitad de la década de los noventa significó un desarrollo muy importante en la reforma de entender y prever el futuro de las pensiones de los países de la región. Los

avances que impusieron las reformas fueron amplios y dieron lugar a un plan dual que permitió el tránsito desde un sistema tradicional de reparto hacia otro que incorpora la posibilidad de capitalizar los ahorros para la vejez de manera individual. La regulación también proporciono los instrumentos para la conformación de un pilar solidario capaz de atender las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad. (p.39)

Fernández (2018). Realizó una investigación titulada: “La desburocratización como meta de cambio para la Administración Pública en América Latina”, trabajo presentado como miembro de la Asociación Latinoamericana de Sociología.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo que la Administración Pública, por su propia esencia, lleva implícita la mejora continua de los niveles de eficiencia en la gestión para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos que exigen más y mejores servicios. Por su ámbito de competencia, es la encargada de ordenar los requisitos y pasos de los trámites que se suceden entre la presentación de una solicitud de un ciudadano ante la entidad pública, hasta que se emite el documento o la decisión del funcionario, y es por tanto, también la encargada de llevar acabo su optimización. (p.181)

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Martínez (2009). Realizó una investigación titulada: “Reforma del empleo público en el Perú”, trabajo presentado como miembro de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. El autor llego a la conclusión de que:

Para enfrentar los factores que se presentan como una barrera para mejorar los niveles de cobertura, se requiere de un tratamiento integral, ya que están engarzadas directamente. Esto es a través de políticas laborales, tributarias y del fortalecimiento del aparato productivo. Debido a que el esquema esbozado de la pensión solidaria, y como está planteado, no parte de una utopía, sino que se recoge de la necesidad de redistribuir los ingresos entre la población menos favorecida, haciéndolos participes del desarrollo macroeconómico que está experimentando el país, de tal manera que podamos estar hablando de una sociedad democrática de derecho, y del papel de la Seguridad Social dentro de este modelo de Estado. (p. 415)

Marticorena (2010). Realizó una investigación titulada: “La Simplificación Administrativa en el Marco del Proceso de Modernización del Estado”, trabajo presentado como Magíster en Administración de Negocios - ESAN, economista, Universidad de Lima, con especialización en Gobernabilidad y Gerencia Política, George Washington University, Competitividad, Instituto de Desarrollo Alemán, y Defensa Nacional - UCSS. El autor llegó a la conclusión que:

La simplificación administrativa debe ser entendida como el conjunto de principios y acciones que tienen como objetivo eliminar los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la administración pública. Abarca todos los aspectos vinculados con el desarrollo de procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad por las entidades públicas. Por ejemplo, la atención a la ciudadanía, el sistema de gestión documental y el soporte informático de la tramitación. Asimismo, se lleva adelante en todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos. (p. 26).

Asimismo, el autor concluye que la simplificación implica adoptar medidas que optimicen el funcionamiento de las instituciones legales para eliminar las duplicidades y actividades innecesarias de las normas. (p. 26).

Alfaro (2011) realizó una investigación titulada: “El Sistema Previsional Peruano y la Necesidad de Plantear una Reforma”, trabajo el presente trabajo fue sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar al grado profesional de Maestro.

El autor llegó a la conclusión que los sistemas a cargo del Estado han colapsado, es decir no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control; además, por lo que concluye que un enfoque más eficaz y menos destructivo del otorgamiento de la pensión de jubilación consistiría en concentrar los esfuerzos en las medidas destinadas a corregir los defectos de concepción y las injusticias de los regímenes vigentes. (pp. 92 y 96).

Morales (2015) llevo a cabo una investigación titulada: “Derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones”, trabajo presentado como Máster en Justicia Constitucional, Tutela Judicial y Derechos Fundamentales por ESADE.

El autor llegó a la conclusión que la seguridad social, pensiones y prestaciones de salud, constituye uno de los elementos básicos del Estado social y democrático de derecho y de la economía social de mercado diseñados por la Constitución; el principio de solidaridad está reconocido por la jurisprudencia constitucional y es uno de los

fundamentos de nuestro modelo de economía social de mercado y se manifiesta a través del sistema de seguridad social; el deber de proteger los derechos fundamentales, y en particular el derecho a la seguridad social, vincula a los agentes públicos y a los particulares. (p. 74).

Rios et al. (2015). Realizó una investigación titulada: “Constitución Política del Perú, sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional”, trabajo presentado como Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional. (pp. 187-200).

Los autores llegaron a la conclusión que los derechos sociales, entre los que se ubican las prestaciones de seguridad social, son, además de derechos reglas, claros derechos principios. Por ello, postulan la necesidad de alcanzar objetivos determinados, dejando abiertas las vías para lograrlos. Tener el carácter de optimizable no quiere decir que el derecho a una prestación de seguridad social y, específicamente, el derecho de acceso a la prestación pensionaria, puedan ser incumplidos, sino que, siguiendo el carácter de eficacia directa e inmediata de la Constitución, también deben ser plenamente efectivizados a favor de los titulares de los derechos. Es más, la obligación de proveer de todas las medidas jurídicas necesarias que tornen efectivo el reconocimiento de los derechos sociales, entre ellos, a la pensión, no sólo es una obligación de carácter constitucional, puesto que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución dispone que los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la pensión, se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú.

1.5. Justificación de la Investigación

La presente Investigación es de suma importancia, debido a que nos permitirá conocer la poca importancia que le brinda el Estado y la sociedad misma al adulto mayor y a las personas que desean por derecho acceder a una pensión, y este último recién toma conocimiento, cuando quiere acceder a la pensión correspondiente, ya sea una pensión de jubilación, cesantía, viudez, orfandad, ascendencia e invalidez en las cuales para poder acceder cada una de ellas, ya sea el titular o el beneficiario tiene que realizar distintos trámites y a la misma vez presentar documentación que fácilmente las mismas entidades encargadas pueden remitir a las entidades solicitantes ya que en la actualidad cuentan con documentos digitales y la simplificación administrativa que evitaría la acumulación de documentación y tramites innecesario ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, y entidades públicas encargadas de otorgar la pensión de acuerdo al Decreto Ley N° 20530.

Al mismo tiempo, hacer conocer la realidad que padece cada pensionista en la actualidad, la indiferencia del Estado, la administración pública y los mismos ciudadanos que vivimos, egoístamente y no nos importa los problemas ajenos, salvo que estemos afectados, solo entonces es donde se ve el apoyo social. Por ello, al ver estos problemas de los pensionistas o futuros pensionistas de cualquiera de los regímenes pensionarios, es necesario el actuar de todos, porque solo así se podrá llegar a mejorar nuestro sistema administrativo y judicial, que hoy en día tiene un desprestigio.

Por otro lado, precisar que todos llegaremos a jubilarnos, o dejar una pensión a nuestros sobrevivientes, a fin de no dejarlos desamparados, por ello el termino de Seguridad Social y exclusivamente la pensión que es un derecho fundamental y debemos de respetarlo como tal.

Finalmente, precisar que la simplificación administrativa, el derecho fundamental del acceso a la pensión son temas que se le debe dar gran importancia, y buscar que todas las entidades públicas estén interconectadas entre sí, para poder facilitar los trámites innecesarios, extensos, costosos, perjudiciales, burocráticos y demás, por ello la implementación debe ir de la mano con la especialización.

- **Justificación Práctica**

Desde el punto de vista práctico la tesis plantea un medio de reflexión a la aplicación y valoración de la problemática en estudio, específicamente de la realidad que actualmente nos consume, donde el principal es la afectación del derecho fundamental de acceso a la pensión por la falta de implementación de la simplificación administrativa, situación que conlleva a su vez a una serie de problemas que perjudican el sistema administrativo y de justicia, el retraso en la tramitación o procesos, generando una serie de malestares en los pensionistas, la autoridad administrativa y otros.

Por otro lado, el presente estudio presenta como justificación práctica el poder demostrar el beneficio de la simplificación administrativa en el sistema previsional a fin de brindar mayor celeridad en los trámites de acceso a la pensión, a pesar de que en la realidad se presentan algunos inconvenientes, tal como la burocracia entre otros tantos.

En este sentido, se explicará la actual realidad de la praxis de las oficinas encargadas de brindar la pensión, con la finalidad de analizar si la simplificación administrativa beneficia en el acceso a la pensión, y no se le esté vulnerando dicho derecho fundamental y en consecuencia obtener un mejor sistema previsional.

Y por último, con este trabajo de investigación, se espera contribuir a una concepción positiva de la aplicación de la simplificación administrativa, como una herramienta de uso privilegiado, que no solamente sirva para descongestionar la carga procesal a nivel administrativo y judicial, sino también se tenga presente que se busca una rápida y eficaz solución del problema, a través del acuerdo que pueden arribar las entidades competentes, recomponiendo de esta forma una convivencia pacífica en la sociedad. En sentido, se espera contribuir, asimismo, a que todas aquellas personas que de una u otra forma se encuentren afectados por la falta de interés de las autoridades tomen conciencia que existe norma vigente que generaría bienestar común en todos sus aspectos.

- **Justificación Teórica**

Desde este punto de vista la actual investigación se justifica porque en ella se compilan las teorías y conceptos que reconocerá entender las variables consideradas en el estudio, dando a conocer los conceptos teóricos de la pensión como derecho fundamental, según diferentes corrientes, dando a conocer entre otros los factores la excesiva demora para acceder en la pensión, la carga administrativa y carga procesal, la incorrecta administración tanto administrativa como de justicia.

Por ello la comunidad y académica en el ámbito jurídico necesita conocer, a través de diferentes estudios, la institución de la simplificación administrativa, así como el grado de eficiencia y eficacia de su aplicación, durante el periodo de la presente investigación. Por lo expuesto es necesario hacer énfasis, en los componentes de un trabajo de investigación de gran envergadura para el mejoramiento de nuestro sistema previsional, donde deben ser tomados varios aspectos que de manera intrínseca deben estar contenidos en la investigación.

- **Justificación Metodológica**

Metodológicamente, el presente trabajo se justifica a razón de que se emplearán los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la presente investigación pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

1.6. Importancia de la Investigación

La presente investigación es importante, porque la información que encontramos nos permitirá demostrar los inconvenientes que tiene la Administración Pública, para poder otorgar la pensión. Asimismo, con esta investigación, estoy seguro que ayudara al mejoramiento del sistema de Pensiones Público para que incorpore la simplificación Administrativa, y así las personas con la edad con derecho a pensión no tengan que pasar por el tema burocrático de la entidad Pública, sino dar prioridad a los principios que llevaron al surgimiento de este derecho fundamental, como es el principio de solidaridad y otros.

Por ello, este tema de investigación lo que pretende es que la simplificación administrativa se lleve a cabo en el ámbito previsional a fin de acortar plazos innecesarios y requerir documentos que las mismas entidades públicas o privadas tienen a su poder y por imperio de la norma obligar a que dichas entidades remitan a la entidad encargada la documentación pertinente de sus ex trabajadores y evitar las incomodidades y esfuerzo que genera a los ex trabajadores para poder obtener dicha documentación y por otro lado aplicando

la simplificación administrativa evitaría problemas incluso para la misma administración pública, precisando que la entidades deben de estar interconectadas a fin de mejorar dicho sistema. Y como consecuencia de la implementación de la Simplificación Administrativa generaría el progreso, ahorro de los bienes y recursos tanto del Estado como de la misma persona.

El beneficio que generaría que la Entidades estén interconectadas sería beneficioso en todos los ámbitos, no solo en el ámbito previsional mencionado sino en todos los aspectos administrativos y judiciales, debido a que permite obtener la información requerida por la administración u otro, en el plazo más corto posible, asimismo en la actualidad algunas entidades hacen convenios para poder facilitar el trabajo y obtener la información; y poder evitar ocasionar perjuicios a los administrados que en relación al presente tema, son personas mayores de edad, personas discapacitadas, personas en abandono, personas en la orfandad, viudas y demás; y todas las personas con la finalidad de poder acceder a una pensión, solicitar un reajuste, una nivelación, el pago de devengados y demás beneficios que actualmente le corresponden por ser su derecho, y eso debe de cambiar lo más pronto posible, porque debemos ser más consientes con los que más necesitan , y más aún si este que está reclamando un derecho constitucional.

1.7. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones con la cual se ha confrontado el presente investigador ha sido respecto a la falta de antecedentes nacionales e internacionales y el factor tiempo que también es una limitante presente en el desarrollo de la actual investigación.

1.8. Objetivos de la Investigación

1.8.1. Objetivo General

Determinar en qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional.

1.8.2. Objetivos Específicos

Establecer de qué manera la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos.

Determinar de qué manera la ley de simplificación administrativa garantiza la celeridad de los trámites administrativos pensionarios.

1.9. Hipótesis

1.9.1. Hipótesis General

La simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

1.9.2. Hipótesis Específicas

La simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

La ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Evolución del Derecho Fundamental a la Pensión

Para Nugent (1997) la seguridad social es el resultado de un extenso proceso histórico derivado de un estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad. Para las tradiciones judeo cristiana el estado de inseguridad empezó cuando fueron expulsado del paraíso, en ejecución de la primera sentencia de que se tiene noticia (p. 603).

De conformidad a la Sagrada Biblia (2011), es necesario recordar el siguiente versículo: “Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tu alimento por todos los días de tu vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo te volverás” (Génesis, 3:18-19).

Según Nugent (1997), precisa lo siguiente: “Así vemos que el hombre en sus orígenes, y porque no llamarlo primitivo, en lucha permanente contra la tierra inhóspita se vio acosado por los fenómenos naturales, como las inundaciones, rayos, truenos, terremotos, sequías y otros; han tenido que satisfacer por instinto sus necesidades más elementales o básicas. Se esconde o refugia en las cavernas, cuevas o por doquier y pronto aprende a almacenar sus alimentos, para preservarse de las contingencias en las épocas donde haya escasez, y, por otro lado, a domesticar algunos animales, convirtiéndose con el transcurso del tiempo de cazador en pastor”. (p. 603)

Los incisos de la seguridad social lo encontramos entonces inscrito en la humanidad desde los años más remotos. El hombre se enfrenta a un mundo que no comprende y que le agrede continuamente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios.

De esta manera, para Mallet (1983) el ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad. La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de la caza y de la recolección de frutos silvestres. “La agrupación en tribus, la formación de aldeas, de ciudades, la constitución de estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior” (p. 78).

Según Nugent (1997), es necesario destacar que el hombre primitivo no vivía como un anacoreta, desde el instante en que, por razones naturales, formó ese núcleo básico que es la familia, así precisa:

Cuando ésta evoluciona a formas más complejas de organización social, muchas de sus experiencias fueron recibidas por el conjunto social, sobre todo el sentimiento de solidaridad, hasta llegar, con el transcurso de los siglos, al Estado contemporáneo y a la comunidad internacional (p. 604).

Además, de lo precisado por Nugent (1997), para entender un poco como ha sido el proceso por el que ha pasado la seguridad social, trataremos de hacer un repaso por la historia de la misma. De la siguiente forma:

Comencemos entonces por lo que ocurrió en Egipto, donde se crearon instituciones de defensa y ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos a pagar los honorarios de los médicos que los atendían en caso de enfermedad. En Grecia, los ciudadanos que no podían cubrir sus necesidades, eran auxiliados, se educaba a los hijos de quienes habían muerto en batalla defendiendo el estado. Las erans eran asociaciones de trabajadores con fines de ayuda mutua. Las hetairas, asociación de esclavos, existieron también en Grecia, cuando el trabajo estaba a cargo solo de los esclavos. (p. 604).

Para Nugent (1997) el proceso histórico fue de siguiente manera:

En Roma surgieron los collegiacorpora officie, asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender sus funerales. Los collegia subsisten hasta la caída del imperio romano como consecuencia de las invasiones bárbaras. Las guildas, oriundas de Escandinavia y extendidas a Gran Bretaña y los pueblos germanos en el siglo VII, fueron asociaciones de defensa y asistencia mutua, unidos a una fraternidad de combate y de armas, que buscaban ayudar y socorrer a los enfermos, apoyados en el principio de solidaridad. “En los países del cercano y medio oriente florecieron los wakouf, a manera de fundaciones piadosas, en cuya virtud el fundador y sus miembros dedicaban sus propiedades a Dios y daban sus rentas a los hombres pobres” (p. 603).

En lo referente al siglo VIII, Carlo Magno dictamino que cada parroquia debía sostener a los pobres, ancianos, enfermos sin trabajo y niños huérfanos, cuando no contaban con ayuda de un familiar. De tal forma que:

“En Inglaterra en 1601 se estableció un impuesto obligatorio a nivel nacional, para cubrir este tipo de asistencia parroquial, dos siglos más tarde Dinamarca y Suecia, adoptaron medidas similares, para asegura de esta manera la responsabilidad de la comunidad” (p. 603).

Las cofradías, desarrolladas principalmente en España, nacieron bajo el amparo de la Iglesia, con el fin de la ayuda mutua y religiosa, ofrecían auxilios por enfermedad, asistencia medico farmaceuta; asistencia en el hospital propio de la cofradía. Otorgaban ayudas por accidente, invalidez y vejez, por muerte y por gasto de entierro.

Todo lo anterior nos da una idea de lo que ocurría en el viejo continente en relación con la seguridad social, pero no nos muestra que ocurría en la América de la antigüedad, por tal motivo es importante resaltar que en nuestras sociedades precolombinas también existían formas de previsión social, dentro de las que cabe nombrar las adoptadas por los Incas durante el imperio Tahuantinsuyo, donde garantizaron a todas las personas de su jurisdicción, el derecho a la vida mediante las satisfacción plena de sus necesidades básicas alimentación, vestido, vivienda y salud. Efectivamente los sobrantes de las cosechas eran depositados en piruas, graneros del Estado, para cubrir las necesidades en caso de escasez o de calamidades públicas, así como atender a los ancianos, viudas y huérfanos a cargo del estado y no abandonarlos a sus suertes.

Además, nos muestra, que siempre en la historia de la humanidad, se ha tenido presente la indigencia, la enfermedad, la vejez, y en general todo lo que ahora nosotros denominamos riesgos y contingencias sociales, a las que trataron de dar solución las distintas culturas según sus individualidades.

El nacimiento de la seguridad social como ahora la conocemos, comienza a forjarse a inicios del siglo diecinueve, cuando grupos de trabajadores se unen con objetivos de protección mutua, hasta llegar paulatinamente a la protección de todos los trabajadores, por cuenta ajena y luego al amparo de toda la población contra los riesgos y contingencias, como los accidentes, la enfermedad, la maternidad, la vejez y la muerte.

Los sistemas iniciales de protección surgen durante la primera revolución industrial, donde el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo frente a los riesgos y demás eventualidades, jornadas de trabajo agotadoras, salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre, no podían asociarse por ser considerado delito por el Estado. Los empleadores no se hacían cargo de los gastos de enfermedad y accidentes de trabajo, pues consideraban que estos acontecimientos aumentaban los gastos de la producción.

“Por lo tanto, los obreros ubicados en tan lamentable situación, lo único que podían hacer para solventar estos gastos era enviar a sus mujeres e hijos a que trabajaran en las fábricas por salarios más inferiores a los de ellos. Fue así como progresivamente surgieron, para satisfacer estas necesidades, los sistemas iniciales de protección, como el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública”. (p. 603)

El Ahorro privado era el medio para solventar una eventualidad futura, las personas reservaban parte de su sueldo y renunciaban a otras necesidades, es una previsión de carácter individual, donde no existe el principio de la solidaridad. El ahorro constituía una reserva que permitía la atención de hechos impredecibles.

El mutualismo surge de la agrupación de algunas colectividades, para asumir ciertos riesgos y contingencias sociales, a través de las aportaciones de sus miembros. Eran asociaciones previsoras, que funcionaron en forma oculta en los inicios del siglo XIX, cuando era ilegal conformarlos, subsisten en la clandestinidad hasta mediados de ese siglo, cuando la prohibición desaparece. Estas organizaciones agrupaban profesionales, magistrados, profesores, artesanos y comerciantes.

El seguro privado hace su aparición a finales del siglo XIX, como un contrato de derecho privado, con objeto de cubrir ciertos riesgos y contingencias sociales, mediante un convenio, de propósito aleatorio y significativamente de tipo mercantil, por razón del pago de una prima que la aseguradora fijaba según el riesgo asumido, esta se obligaba al pago del seguro al presentarse el evento materia de la convención.

Para Nugent (1997) hasta la aparición de la teoría de los riesgos profesionales, el trabajador se encontraba totalmente indefenso frente a los infortunios laborales. En caso de un accidente ocurrido en el trabajo el empleador no se hacía cargo de los gastos hasta que el empleado demostrara que dicho evento había ocurrido por culpa del empresario.

En tales circunstancias, el trabajador no tenía los recursos para llevar a cabo los diferentes trámites jurídicos. “La situación cambio, cuando este criterio vario, y era el

empleador el que le tocaba demostrar que el accidente no era su culpa. Ante esta realidad se funda la teoría del riesgo en 1897, con el propósito de amparar a los trabajadores víctimas de su trabajo” (p. 603).

La asistencia social, busca solucionar los problemas de la indigencia, nació como consecuencia del sistema asalariado, al producirse la primera revolución industrial. Tuvo inicialmente su fundamento en la caridad y la beneficencia, y la Iglesia católica fue su gestora. Su carácter gratuito, o muchas veces los bajos costos, daba lugar a la prestación de servicios mínimos y a veces insuficientes para hacer frente a la necesidad, y creaba un sentimiento de dependencia y humillación en quien acudía a ella.

Los sistemas iniciales de protección, como acabamos de ver, resultaron incapaces de solucionar de forma integral los riesgos y contingencias sociales. Un primer paso para solucionar este conflicto, fue la creación del seguro social obligatorio, que era dirigido y controlado por el estado. Los seguros sociales se establecen para solucionar los problemas que los sistemas iniciales dejaron pendientes o no pudieron solucionar. Fue en Alemania donde se originó esta segunda etapa de la seguridad social.

El líder de estas soluciones fue Otto Leopold Von Bismarck, más conocido como Canciller de Hierro, gestor de la unidad alemana, quien presentó al Parlamento un proyecto sobre el seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades, y que fue aprobado el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de maternidad. En 1884 se aprueba el seguro contra accidentes de trabajo, seguido del seguro de vejez e invalidez en 1889, hasta que en 1901 se promulga el Código de

Seguros Sociales, único en su género. Este código inspiró a los demás pueblos de Europa para establecer los seguros sociales obligatorios.

2.2. Simplificación Administrativa

En los años 80, se emitió la Ley n° 25035, bajo el primer Gobierno de Alan García, que plantea la simplificación administrativa, debiendo verse como iniciativa política y que sea aplicable a toda la Administración Pública. La norma citada, señala que las funciones que desarrolla la Administración Pública están sujetas a los principios generales.

La simplificación administrativa es el conjunto de principios y acciones que tienen como finalidad eliminar los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la administración pública. Abarca todos los aspectos vinculados con el desarrollo de procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad por las entidades públicas. Por ejemplo, la atención a la ciudadanía, el sistema de gestión documental y el soporte informático de la tramitación. Asimismo, se lleva adelante en todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos.

Según Martincorena (2011). “La simplificación administrativa es un componente del proceso de modernización de la gestión pública, el cual es un proceso permanente caracterizado por la continua redefinición de sus objetivos y por su integración sistémica en las entidades públicas” (p. 39).

La simplificación administrativa es una iniciativa y una decisión de política, que requiere de una institucionalidad de seguimiento ad-hoc en su diseño, para reducir las vallas,

barreras y costos que impiden una mayor eficiencia social en la interacción de los ciudadanos y los agentes económicos.

En la legislación de los últimos años, se ha incorporado a la simplificación administrativa dentro de los marcos generales del procedimiento general normado, convirtiendo su naturaleza innovativa en inercia burocrática. En realidad, se la ha concentrado en los aspectos de costos de transacción vinculados a los agentes económicos; y, se ha reducido las competencias y posibilidades de quienes deben acoger denuncias sobre el servicio prestado y ejercer vigilancia sobre el procedimiento administrativo, en su expresión más concentrada, que es el Texto Único de Procedimientos Administrativos, conocido como TUPA.

Finalmente, lo que se requiere es reconfigurar el diseño generando una institucionalidad que retome la iniciativa, tenga capacidades vinculantes y permita la defensa tanto de los ciudadanos como de los agentes económicos junto con elevar la calidad en el servicio de un Estado regulador y facilitador

2.3. Beneficio Pensionario

En la actualidad, existen muchos documentos de investigación y sistematizaciones de intervenciones en simplificación administrativa, se dispone de una Política Nacional validada, de personal capacitado y en proceso de capacitación en la temática y se están replicando las experiencias exitosas que conllevara a tener un sistema de pensiones eficaz evitando perjudicar tanto al Estado como a los usuarios que acuden a la sede con el propósito que se le otorgue la pensión.

2.4. Derecho Previsional

Los derechos fundamentales, en tanto racionales y válidos para todos los seres humanos, pero situados en un contexto histórico o social determinado, deben formar parte del sistema de valores protegidos por la Constitución y, en esa medida, estar sujetos al desarrollo constituyente y positivo que haga el legislador en la delimitación de su contenido accidental. Sólo así se ratifica la dimensión constitucional de esta materia, y el carácter de derecho fundamental de la pensión. (Expedientes 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC. 004-2005-PI/TC, 007 -2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC01473-2009-AA FJ 72).

Ello no significa concebir los derechos fundamentales como una cuestión doméstica e interna de los Estados, ya que ello supondría plantear un concepto absoluto de soberanía estatuida como un conjunto de potestades, pero que desconoce que la soberanía también importa deberes y responsabilidades frente a los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado y a la comunidad internacional. No cabe duda que actualmente nos encontramos inmersos en un contexto de internacionalización de los derechos, en cuyo fortalecimiento el Estado peruano se compromete. Más, no debe confundirse esta concepción de la internacionalización de naturaleza espacial, que vendría a ser un punto de llegada, el *ethos*. Expedientes 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC. 004-2005-PI/TC, 007 -2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC01473-2009-AA FJ 79)

El derecho a la pensión, por su contenido económico, no puede situarse en la universalidad reinterpretada como proceso de generalización, referida más a un objetivo político, a una meta ideal contraria en sí misma a su naturaleza de derecho fundamental específico. Al ser atribuidos a todos, sin establecer determinadas condiciones para su acceso,

se convertirían no en derechos para unos sectores concretos de la población, sino para todos, carentes de una meta a alcanzar, la igualdad como equiparación, que sólo sería posible en el caso de que se hubiera utilizado como media la igualdad como diferenciación.

Esta concepción supone el riesgo de que estos propios derechos sirvan para mantener la desigualdad, beneficiando a quienes no lo necesitan realmente, puesto que un trato igual a los desiguales trae consigo una consecuencia injusta. Es a partir de este criterio de universalización en el que también se han fundado los demandantes para argumentar la existencia de un derecho progresivo. (Expedientes 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC. 004-2005-PI/TC, 007 -2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC01473-2009-AA FJ 80).

2.5. Teorías y Principios

Principios de la Seguridad Social de Aplicación Nacional e Internacional

Basado en la ley 100 de 1993, surgió como producto de una conciliación entre dos modelos de seguridad social, el Bismarckiano y el neoliberal, a los que se le agregaron políticas de descentralización de la administración pública de los servicios sociales. Así, surgen los principios según sus fundamentos, de tal manera que de la concepción Bismarckiana, tenemos lo siguiente:

- **Integralidad**

Se pretende una cobertura de todas las contingencias que puedan afectar la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este

efecto, cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus necesidades. En materia de salud pública, que en lo fundamental incluye programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud; las políticas deben no sólo resolver los problemas en los servicios de salud, sino actuar sobre el conjunto de factores que determinan la salud y la enfermedad, tales como: saneamiento ambiental, educación, nutrición, comportamiento individual y social, etc. Todo esto dentro de las concepciones de Municipios Saludables propuestas por la OPS-OMS.

- **Universalidad**

La universalidad es la garantía de la protección para todas las personas, sin discriminación, en todas las etapas de la vida. En Salud, la cobertura universal se irá logrando progresivamente por medio de la afiliación de los habitantes a los dos regímenes contributivo y subsidiado.

Si la universalidad es un mandato legal, ya que la salud es un derecho esencial, por la contigüidad con el derecho a la vida; y la seguridad social es un servicio público y un derecho irrenunciable, tal como lo dice la constitución los servicios correspondientes deberían llegar a toda la población.

- **Obligatoriedad**

Obligatoriedad en la afiliación a todos los ciudadanos y la afiliación con cobertura familiar. Los seguros sociales se distinguen de los privados en que los primeros son obligatorios y los segundos son voluntarios. Los pagos obligatorios en la seguridad social se asimilan a las

rentas parafiscales y no a los precios o primas que caracterizan a los seguros privados. Si se aboliera la obligatoriedad y se dejara a la conveniencia individual el seguro social, se lesionaría fuertemente, entre otras, la solidaridad entre personas, empresas y regiones de altos ingresos contra las de menos ingresos, porque las primeras no querrían subsidiar en forma cruzada a las otras.

- **Solidaridad y Equidad**

Se entiende como la práctica de la mutua ayuda de las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades, basadas en la consigna: del que más tiene al que menos tiene. Los recursos provenientes del erario público se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerable. Este principio, quizás el más defendido por el esquema clásico de seguridad social, ha sido al mismo tiempo el más azotado por el neoliberalismo, considerado como sinónimo de paternalismo y calificado como argumento moral ajeno a la economía, que además estimula la pobreza en lugar de contribuir a superarla.

- **Unidad**

Se refiere a la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los de la seguridad social. Esto garantiza, para el caso específico de la salud, uniformidad de criterios en materia de políticas de salud, tanto para el sector público como para el privado.

Pese a que el igualitarismo ha acompañado las concepciones de seguridad social en el mundo, en Colombia no existía anteriormente el principio de la unidad en su versión clásica:

igual protección para todos bajo una sola organización. Como se ha dicho, antes de la ley 100 funcionaban tres sectores de salud: privado, asistencia pública y seguridad social, este último con dos subsistemas: empleados públicos, previsión social, y el de los trabajadores privados, seguridad social.

Por otra parte, de la concepción Neoliberal, tenemos:

▪ **Libre Elección**

El sistema general de seguridad en salud permitirá la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud, bajo la regulación y vigilancia del Estado y asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud.

La libre elección es el principio más importante para el pensamiento neoliberal. En su fundamentación filosófica aparece como un derecho exigible al lado de las demás libertades individuales, además un mecanismo técnico que obliga a los oferentes de los servicios a mejorar su calidad y eventualmente su eficacia. La libre elección exige correlativamente la libre concurrencia de varios oferentes.

▪ **Eficiencia**

Por eficiencia habría que entender la extracción del máximo provecho a los insumos disponibles, o, bien, la minimización de los insumos necesarios para la consecución de cierto resultado en la prestación de un servicio. El ahorro de insumos, de tiempo, de movimientos, la

productividad de los recursos, la optimización de resultados, son sinónimos de eficiencia. En términos sociales, eficiencia no significa la maximización de la rentabilidad financiera, pero si, la maximización del bienestar social. El principio de la eficiencia es el más temido por los Bismarckianos, los profesionales y los sindicatos del sector salud, pues para ellos significa trabajar más y ganar menos.

- **Calidad**

El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares de calidad, aceptados para procedimientos y prácticas profesionales.

La calidad formal o subjetiva se da en el proceso de atención al cliente e involucra la oportunidad en la atención, la eliminación en los tiempos de espera, además de ofrecer comodidades en las condiciones logísticas y de hotelería en la atención. La calidad efectiva u objetiva depende de la cobertura integral de los riesgos, la eficacia resolutoria de los diagnósticos y el impacto de los tratamientos efectuados sobre la enfermedad, medidos entre otros en la esperanza de vida que generan o en los años de vida útil ganados o recuperados.

En esa medida, a consideración personal no debemos olvidar del principio de celeridad que los procedimientos administrativos se realicen sin dilaciones injustificada y/o indebidas, teniéndose en cuenta el plazo razonable que podría generar daños, perjuicios o una situación de indefensión a consecuencia de una demora, que no tiene razón ni motivación alguna.

Y de la reforma descentralista de la administración pública:

▪ Descentralización

Por descentralización debe entenderse la transferencia del poder del nivel central del gobierno a la periferia o a los niveles más bajos de la organización. La descentralización municipal significa el traslado a los municipios del poder de planificar, asignar, y contratar factores humanos, materiales, tecnológicos y financieros, con autonomía para identificar las prioridades, señalar metas y seleccionar los medios más adecuados para conseguirlas. Hoy se denomina este proceso como de empoderamiento de las autoridades locales. Con tal puesta en práctica de este principio, se pretende específicamente involucrar a las autoridades territoriales, alcaldes y gobernadores, en las responsabilidades frente a la salud, generando sistemas locales de salud que actúen positivamente sobre la calidad y la eficiencia de los servicios y articulen intersectorialmente las acciones necesarias para producir municipios saludables.

▪ Subsidiariedad, Complementariedad y Concurrencia

La subsidiariedad es cuando por razones de tipo técnico o financiero y causas justificadas por el Ministerio de Salud, los municipios no pueden ejercer las competencias o los servicios establecidos por la ley, los departamentos deberán contribuir transitoriamente con la administración de estos.

La Complementariedad es cuando las IPS pertenecientes a los municipios u otras entidades territoriales responsables del sistema de seguridad social en salud local, pueden prestar servicios correspondientes a niveles superiores, siempre que su capacidad financiera,

tecnológica y científica se los permita, previa autorización del Ministerio de Salud o ente delegado. La Concurrencia es cuando las entidades territoriales o descentralizadas para el ejercicio de sus competencias en seguridad social en salud, pueden unirse directamente con otras autoridades o con el sector privado.

- **Autonomía de las Instituciones**

Para ejercer la descentralización es necesario dar un trato empresarial a las IPS y con mayor razón a las EPS, para lo cual se ha planteado dar personería jurídica a las unidades oferentes de los servicios, cuando no la tenga, bien sea como establecimientos públicos o como entidades de beneficio común, de tal forma que tengan autonomía administrativa para la contratación de funcionarios, compras de suministros, asignación de presupuestos y planificación de actividades; eliminando las dependencias administrativas de las unidades locales, con respecto a las regionales; pero conservando los niveles de referencia y contra referencia. En resumen, se afirma que no se pueden considerar empresas a un conjunto de recursos que no cumplen con el principio de la unidad y mando.

- **Participación Comunitaria**

Corresponde al proceso fortalecer la participación comunitaria, descentralizando factores de poder efectivo, e institucionalizando la presencia de las comunidades más allá de los comités de participación comunitaria, introduciéndolas en las juntas directivas de los nuevos establecimientos públicos que se creen, para garantizar la calidad de los organismos rectores y de los gestores del servicio. Además, con la convicción de que el autocuidado es el

principio de cualquier programa preventivo, debe la comunidad exponer sus necesidades en el ámbito de la salud.

2.6. Marco Jurisprudencial

▪ La seguridad social como derecho fundamental

El artículo 10 de la Constitución señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Por ello, el Tribunal Constitucional, prospectivamente, ha señalado en el fundamento 14 de la STC N° 001-2002-AA/TC que la seguridad social, dentro de cuyo concepto se entenderá incluido el servicio previsional de salud y pensiones, es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la distribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional.

Al respecto, en el fundamento jurídico 29 de la STC N° 1417-2005-PA/TC, se ha precisado que: “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado, por imperio del artículo 10 de la Constitución, al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de

estado de necesidad, en el cual se encuentran cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras; que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial, regida por los principios de progresividad, sino en la elevación de la calidad de vida”.

En el marco del derecho universal y progresivo a la seguridad social, este Tribunal considera que las disposiciones legales que regulan el Seguro de Vida del Personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas han sido dictadas con el propósito de cumplir con la obligación que tiene el Estado de velar contra los riesgos que, en el ejercicio de sus funciones, comprometen la vida y la seguridad de este sector de la población, ya que solo se contaba con una legislación sobre principios, Decreto Ley N° 19846, pero se carecía de un sistema de seguros que permitiese superar el desequilibrio económico familiar generado para la ocurrencia de los riesgos de fallecimiento o invalidez a consecuencia del servicio.

El beneficio económico del seguro de vida se agota con el pago único de una prestación económica indemnizatoria, generada a partir de una invalidez adquirida a consecuencia del servicio policial o militar, diferenciándose claramente de la pensión, prestación económica que se caracteriza por pagos periódicos y vitalicios. No obstante, el seguro de vida se identifica como una prestación dineraria comprendida en el sistema de seguridad social previsto para el personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que, como se ha dicho, ha sido creado en cumplimiento de la obligación estatal de ampliar y mejorar la cobertura de la seguridad social de este sector de la población, en atención a las condiciones especiales de riesgo en que prestan servicios al Estado. De ahí que la procedencia de la demanda planteada se sustenta en la defensa del derecho a la seguridad social, conforme a lo previsto en el literal 19 del artículo 37 del Código Procesal Constitucional. (Exp.02181-2011-AC FJ de 5 a 10)

- **Seguridad social para los miembros de la Policía Nacional del Perú**

El Tribunal considera que las disposiciones legales antes mencionadas han tenido en cuenta la obligación del Estado de velar por el personal de la PNP contra los riesgos que, en el desempeño de sus funciones, comprometan su vida y su seguridad, pues solo se disponía de una legislación sobre pensiones, Decreto Ley 19846, pero se carecía de un sistema de seguros que cubriera los riesgos del personal que fallecía o quedaba inválido a consecuencia del servicio, y que le permitiese afrontar el desequilibrio económico generado en virtud de ello.

De otro lado, el artículo 13 de la Constitución de 1979 establecía que: La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley, disposición que concuerda con el artículo 10 de la actual Constitución. (Exp. 00017-2011-AA FJ 6,7)

- **El derecho a la salud y su armonía con la dignidad de la persona humana**

En la STC 09600-2005-PA/TC se ha precisado que en igual medida que la seguridad social se convierte, en tanto garantía institucional, en el soporte sobre el cual se erige el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadoras, también encuentran sustento en aquélla. En este caso la salud, o más precisamente su alteración, se convierte en la contingencia a ser protegida a través de la seguridad social, buscando con ello el mantenimiento de la calidad de vida.

- **Principios de derecho a la seguridad social**

Sobre la base del artículo 10° de la Constitución, que reconoce el régimen de seguridad social, el artículo 11° estipula el derecho al acceso con libertad a las prestaciones pensionarias, en los siguientes términos: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento (...)”.

En esa dirección, Neves precisa que se rige por los principios de: Universalidad, que significa la extensión del ámbito de los beneficiarios a toda persona; Integridad, que le permite cubrir todas las contingencias sociales mediante acciones de prevención, reparación y recuperación; Solidaridad, que obliga a todos a cooperar con el cumplimiento de sus objetivos, abonando la proporcionalidad entre aportes y beneficios; La Unidad en sentido orgánico y estructural; y La Internacionalidad referida a la adecuación a un sistema unitario internacional (Exp. 01473-2009-AA FJ de 8 a 10).

Tal y como se mencionó en la STC 01776-2004-AA/TC: El derecho fundamental a la pensión requiere de la implementación de medidas a fin de asegurar prestaciones a los individuos, cuando estos no son capaces de satisfacerlas por ellos mismos. En este sentido, se otorga libertad a los Estados para instituir políticas destinadas a dicho fin sujetando su actuación a ciertos parámetros mínimos y siempre y cuando no lesionen otros derechos fundamentales.

- **La seguridad social es una garantía constitucional**

El artículo 10º de la Constitución señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Por ello este Tribunal ha señalado en el fundamento 14 de la STC N° 0001-2002-AA/TC que la seguridad social, dentro de cuyo concepto se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones, es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional.

Al respecto en el fundamento 29 de la STC N° 1417-2005-PA/TC, se ha precisado que La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad, cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras, que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.

En el marco del derecho a la seguridad social, este Tribunal considera que las disposiciones legales que regulan el Seguro de Vida del Personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas han sido dictadas con el propósito de cumplir con la obligación que tiene el Estado de velar contra los riesgos que en el ejercicio de sus funciones comprometen la vida y la seguridad de este sector de la población, ya que sólo se contaba con una legislación sobre pensiones, Decreto Ley N° 19846, pero se carecía de un sistema de seguros que permitiese superar el desequilibrio económico familiar generado a partir de la ocurrencia de los riesgos de fallecimiento o invalidez a consecuencia del servicio. (Exp. 00405-2008-AA FJ de 1 a 4)

- **Derecho a la Pensión**

Sobre la base del artículo 10° de la Constitución, este Colegiado ha venido a afirmar que la pensión garantiza una vida plena de los titulares de este derecho, fundamento 46 de la STC N° 0050-2004-AI/TC y otros. En tal sentido, pensión y dignidad se conectan, por lo que el mínimo vital debe estar siempre protegido a fin de garantizar una vida digna y decorosa. (Exp. 00990-2007-AA FJ 3)

- **Finalidad del derecho a la seguridad social**

El Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 10 de la Constitución Política reconoce a la seguridad social como un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente

que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado. (Exp. 05658-2006-AA FJ 3,4)

▪ **Reconocimiento internacional del Derecho a la Seguridad Social**

El derecho a la Seguridad Social ha sido entendido por los países industrializados europeos como pilar fundamental del Estado de Bienestar habiéndolo constitucionalizado como uno de los derechos económicos y sociales más importantes, primero en las Constituciones estatales de la postguerra y, más tarde, ya en la década de los 50, en los tratados fundacionales de lo hoy llamada Unión Europea, en especial el artículo 118 del tratado de Roma de 1957, por la que se creó la Comunidad Económica Europea. Por otra parte el derecho a la Seguridad Social penetra en los textos internacionales a nivel mundial. Así la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobado por el Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, prescribe en el artículo 22º que Toda persona en cuanto miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social: ésta fundada en obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, gracias al esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada país.

En nuestra Constitución Política de 1993, se ha establecido en el artículo 10º, que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, y, en el artículo 11, que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. (Exp. 07468-2006-AA FJ 3,4).

- **Derecho fundamental a la Pensión**

El derecho fundamental a la pensión ha sido definido por el Tribunal Constitucional, dentro del fundamento 74 de la sentencia del Expediente N.º 0050-2004-AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-PI/TC, 0007-2005-PI/TC y 0009-2005-PI/TC, del siguiente modo: El derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social, de contenido económico. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción, positivas, por parte del Estado.

En esta especificación de su contenido constitucional todo hace suponer que su razón de ser se encuentra en la búsqueda de una procura existencial por parte de la persona que es su titular, (Exp. 07321-2006-AA FJ 12).

- **Contenido Constitucionalmente Protegido del Derecho a la Pensión**

De acuerdo a las reglas de procedencia establecidas en el fundamento 37 de la sentencia 1417-2005- PA/TC se advierte que, en el presente caso, el extremo de la sentencia de vista materia del recurso de agravio constitucional no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

Que, a mayor abundamiento, en el fundamento 15.d) de la sentencia 2877-2005-PHC/TC ha establecido que: “La protección constitucional de intereses y reintegros ya no serán materia de control constitucional concentrado, sino que serán derivados a vías igualmente satisfactorias para la persona. Por lo tanto, tampoco podrán ser ya materia de un RAC, pese a que en el pasado sí lo era”.

Que, de otro lado, al haberse otorgado la protección constitucional a la parte demandante, restituyéndose el ejercicio del derecho constitucional que le corresponde, se cumplió con los fines del proceso constitucional; sin embargo, éste interpuso recurso de agravio constitucional contra materias que, si bien forman parte del petitorio de la demanda, carecen de contenido constitucional.

Que lo expuesto en los anteriores considerandos guarda relación, además, con el principio de economía previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ya que se pretende evitar un tránsito innecesario al recurrente por esta Sede, con el probable perjuicio que ello pudiera ocasionarle en la búsqueda de tutela de la pretensión incoada. (Exp. 00244-2007-Q FJ de 7 a 10)

▪ **La retención y pago de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones**

Estando a lo prescrito por el artículo 11 del Decreto Ley 19990, el empleador actúa como agente de retención, es decir, como el que procede a retener el aporte que efectúa el trabajador y a entregarlo a la entidad competente. Por otro lado, este Colegiado ha interpretado en la STC 04762-2007-PA/TC, caso Tarazona, que la modificación del artículo 70 del Decreto

Ley 19990 introducida por la Cuarta disposición transitoria y Final de la Ley 28991 no ha suprimido la presunción *iures et de iure* de que se considere aportaciones efectivas a la retención del aporte efectuado por el empleador a la remuneración del trabajador que no es pagada a la entidad gestora.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 16 de la mencionada sentencia establece que: Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase aun cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser consideradas como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores.

- **Derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión**

De acuerdo con lo dispuesto por el fundamento 107 de la STC 00050-2004-PI/TC y otros acumulados, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión se constituye como un elemento del contenido esencial de este derecho, el cual encuentra protección a través del proceso de amparo de conformidad con los supuestos de procedencia establecidos en el fundamento 37.b) de la STC 01417-2005-PA/TC. Considerando que la pensión como derecho fundamental, por su naturaleza, requiere de regulación legal para establecer las condiciones necesarias para su goce, se concluye que aquellas limitaciones o restricciones temporales

o permanentes a su ejercicio han de estar debidamente sustentadas, a efectos de evitar la arbitrariedad en la intervención de este derecho. (Exp. 04749-2009-AA FJ 1,2)

- **Los dos sistemas pensionarios que existen en el Perú**

En el Perú coexisten dos sistemas pensionarios que, atendiendo a la entidad que administra el fondo de pensiones, pueden ser clasificados en público y privado. En el primer caso, es el Estado quien se encarga de la gestión y administración a través de diversas entidades, Oficina de Normalización Provisional y Ministerio de Economía y Finanzas; y en caso del sistema privado son las Administradoras de Fondos de Pensiones las empresas autorizadas para gestionar los fondos que se generan y el otorgamiento de las pensiones.

Debe indicarse que actualmente el sistema público de pensiones está conformado por tres regímenes pensionarios: el Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley 19990; el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, cuya regulación responde al Decreto Ley 20530, y el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, reglamentado por el Decreto Ley 19846. Cada uno de dichos regímenes responde a la especial naturaleza de su ámbito de aplicación subjetivo.

Así, el Decreto Ley 20530 se creó para comprender únicamente a quienes no se encontraban en el SNP, y este a su vez tuvo su origen a partir de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. En el caso del Decreto Ley 19846 la situación es más clara el sistema fue concebido para aglutinar al personal militar y policial de la Fuerza Armada

y Fuerzas Policiales. Asimismo, constituye un común denominador el hecho de que se trata de sistemas creados, en principio, para que sean sostenidos financieramente por los propios adscritos y con participación del Estado.

La situación descrita ha originado, con el paso del tiempo, que cada régimen del sistema público haya generado, sobre la base de la regulación propia e independiente, un tratamiento pensionario inconexo que ha llevado a que se acentúen las diferencias en el tratamiento que reciben sus afiliados en cuanto a los institutos vinculados a la pensión, pensión máxima, pensión mínima, devengados. El principal contraste entre los regímenes, y de mayor importancia por la trascendencia de la materia, es la determinación de la pensión mínima. En efecto, actualmente en el Decreto Ley 20530 la pensión mínima se calcula en función a la remuneración mínima vital, El actual artículo 32 del Decreto Ley 20530.

Establece que la pensión de viudez no puede ser inferior a una remuneración mínima vital, mientras que en el Sistema Nacional de Pensiones mediante la Resolución 001-2002-JEFATURA-ONP, Publicada el 3 de enero de 2002, la pensión mínima se fijó en función a los años de aportes reunidos, por los pensionistas. Así, la que corresponde a un pensionista que haya reunido cuando menos, veinte años de aportes es S/. 415.00.

Inclusive se han fijado niveles de pensión mínima en el sistema privado, lo cual al tratarse de un sistema de ahorro individual permite concluir que la tendencia del Estado se orienta a otorgar una protección mínima a los pensionistas sin distinción del sistema en el cual se encuentren incorporados. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación inicial de la pensión mínima se produjo con la Ley 27617 en los términos siguientes: De la Pensión Mínima.

La pensión mínima para los que pertenecieron al SNP al momento de la creación del SPP: Todos los afiliados al SPP, que al momento de la creación de este pertenecieron al SNP, podrán gozar de una Pensión Mínima de jubilación equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al SNP. Los afiliados al SPP que accedan a esta Pensión Mínima deberán cumplir los mismos requisitos del SNP y pagar el diferencial de aportes respectivo, según las condiciones del artículo 7 de la presente Ley.

En el mismo contexto, el artículo 8 del citado dispositivo legal crea la pensión complementaria, precisando que: Artículo 11.- Pensión Complementaria: A partir de la vigencia de la presente Ley, otorgase una Pensión Complementaria a aquellos pensionistas pertenecientes al SPP que, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 27617, cumplieran con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de dicha Ley, y que hoy perciben una pensión de jubilación menor a esta.

No cabe duda de que la determinación de una pensión mínima en los sistemas de pensiones además de los factores propios de la seguridad social, debe reflejar el respeto a un mínimo vital como componente del derecho fundamental a la pensión. Bajo tal premisa, la fijación de un mínimo vital debería propender a lograr una pensión mínima única, principalmente, en los diversos regímenes que forman el sistema público de pensiones, pues tal como se ha señalado en el fundamento 9 supra, en la actualidad existe una disparidad en el tratamiento que se brinda a los pensionistas.

A propósito de lo indicado, debe recordarse que este Tribunal señaló que debería cumplirse con la unificación progresiva de los regímenes pensionarios en tanto, que todos los regímenes previsionales administrados por el Estado comparten el objeto de proveer a los

pensionistas o a sus sobrevivientes de los recursos necesarios para su mantenimiento o sustento, la reforma implementada debe ser tomada como un primer paso para su unificación progresiva.

Dicha unificación implicaría la consolidación de los principios de universalidad, progresividad y solidaridad, inherentes al sistema de seguridad social, según reza el artículo 10 de la Constitución (STC 0050-2004- AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI, 0009-2005-AI, acumulados, fundamento 163).

De este modo, podrá lograrse la consolidación de una pensión mínima que se enmarque dentro de los principios constitucionales de justicia y equidad, y de respeto al mínimo vital. (Exp. 00659-2007-AA FJ de 11 a 17).

▪ **El rol de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador**

El derecho fundamental a la pensión, tal como lo concibe el artículo 11° de la Constitución, puede ser administrado por entidades públicas, privadas o mixtas. Pese a este reconocimiento, se le exige al Estado la supervisión del eficaz funcionamiento de cada una de ellas. En este extremo, aparece el rol de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, previsto en el artículo 2° de sus Estatutos: Una entidad de utilidad pública, con personería jurídica de derecho privado que tiene la finalidad social, reconocida por el Estado, de hacer realidad el derecho de la seguridad social y beneficios compensables que los ampara.

Ello significa que, a través de su funcionamiento, los adscritos a la Caja tienen asegurada la salvaguardia del derecho a la pensión y, por lo tanto, están sujetos a la protección estatal de sus facultades. (Exp.01473-2009-AA FJ 11).

- **El derecho a la Pensión de Sobrevivencia**

El Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 16 de la STC 005-2002-AI/TC que el derecho a la pensión de sobrevivencia, prestación previsional derivada, es uno de naturaleza latente, existente desde que el titular del derecho a la pensión principal cumple con los requisitos para acceder a ella. Sin embargo, su goce está supeditado a una condición, el fallecimiento del causante. Debe precisarse a su vez que la legislación aplicable no será la vigente al cumplimiento de dicha condición. Ello en virtud de que las pensiones de sobrevivencia están ligadas a la pensión adquirida por su titular, por lo que tendrán que aplicarse las normas vigentes al momento en que el titular accedió al derecho a la pensión. Precisamente por tal argumento es que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 6.1 de la Ley N° 27617, que estableció: “las pensiones de sobrevivencia por otorgarse en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondientes a trabajadores y pensionistas, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su fallecimiento”. (Exp. 01182-2007-AA FJ 4).

- **Los Derechos Sociales como Derechos y Principios**

Los derechos sociales, entre los que se ubican las prestaciones de seguridad social, son, además de derechos reglas, claros derechos principios. Por ello, postulan la necesidad de alcanzar objetivos determinados, dejando abiertas las vías para lograrlos. Tener el carácter de optimizable no quiere decir que el derecho a una prestación de seguridad social y, específicamente, el derecho de acceso a la prestación pensionaria, puedan ser incumplidos, sino que, siguiendo el carácter de eficacia directa e inmediata de la Constitución, también deben ser plenamente efectivizados a favor de los titulares de los derechos.

Es más, la obligación de proveer de todas las medidas jurídicas necesarias que tornen efectivo el reconocimiento de los derechos sociales, entre ellos, a la pensión, no sólo es una obligación de carácter constitucional, puesto que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución dispone que los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la pensión, se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú.

En ese sentido, el marco de interpretación del derecho fundamental a la seguridad social en materia de pensiones deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

En el ámbito universal de protección de los Derechos Humanos

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DU), de fecha 10 de diciembre de 1948. En el Artículo 25.1 establece el derecho a gozar de seguros, sociales, en los casos de pérdida de los medios de subsistencia.
- b) El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el Artículo 9, se declara que los Estados partes reconocen el derecho a la seguridad social. A su vez, corresponderá interpretar esta norma en el marco del artículo 25 de la DU; es decir, en el sentido de que el derecho se genera en los casos de pérdida de los medios de subsistencia.
- c) El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 102, 1952, relativo a la norma mínima de la seguridad social. En el artículo 31, se señala la obligación de todo Estado Miembro de garantizar a las personas protegidas, el reconocimiento de las

prestaciones que correspondan en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XVI, advirtiéndose que coincide con la Declaración Universal de los Derechos de Hombre, en cuanto concibe que el derecho a la seguridad social se origina cuando surja una circunstancia que imposibilite la obtención de los medios de subsistencia.

- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. En el artículo 26, los Estados Partes se comprometen a adoptar las providencias necesarias para lograr, progresivamente, la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

- c) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. Artículo 9.1, recogiendo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que la seguridad social tiene por finalidad otorgar seguros en los casos de pérdida de los medios de subsistencia.

En el Ámbito Nacional

La Constitución de 1993 señala en el artículo 10 que el derecho universal y progresivo a la seguridad social tiene por finalidad proteger las contingencias que precise la ley, entre las

cuales, a tenor de los tratados internacionales invocados, debemos entender comprendidos los supuestos en que se hubieran perdido los medios de subsistencia.

En concordancia con las obligaciones asumidas internacionalmente, el modelo de la seguridad social previsto en el artículo 11 de la Constitución de 1993 recoge la idea del Estado como el obligado a desplegar políticas que aseguren los servicios de seguridad social en materia de salud y pensiones, pero también posibilita la provisión de los mismos a través de particulares, en cuyo caso el Estado asume un rol supervisor y/o fiscalizador del adecuado cumplimiento del derecho fundamental a la pensión bajo el marco constitucional descrito. (Exp. 02349-2005-AA FJ de 5 a 8)

La Constitución Política del Perú del año 1993 contiene las siguientes disposiciones relacionadas con la materia previsional:

- a) Artículo 11° El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento
- b) Artículo 12° Los fondos y las reservas de la seguridad son intangibles, y se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.
- c) Primera Disposición Final y Transitoria. Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

- d) Segunda Disposición Final y Transitoria. El estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que esté designe para tal efecto y a las posibilidades de la economía nacional.

- e) Tercera Disposición Final y Transitoria. En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.

La Constitución de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979, no señala a la seguridad social como el mecanismo integral de protección frente a contingencias como son la vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada. Pero la seguridad social no es patrimonio exclusivo de los trabajadores, sino de la totalidad de la población, de ahí que el dispositivo constitucional prescriba que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el derecho de todos de acceder a ella. La ley regula el acceso a las prestaciones de salud y a las pensiones a través de entidades públicas, privadas, como sistema alternativo, mas no complementario, o mixtas y supervisa su funcionamiento.

▪ **La Simplificación Administrativa**

La simplificación administrativa ha sido con frecuencia reconocida como una metodología útil para mejorar procesos y reducir costos, tiempos y trámites. Esto es parcialmente cierto, en tanto sus instrumentos no solamente permiten obtener las mejoras antes referidas, sino que, a través de su relación directa con diferentes variables económicas y sociales, contribuye a impulsar la competitividad, la generación del empleo, la reducción de la pobreza y la informalidad.

La Simplificación Administrativa puede ser implementada de diversas maneras, una de ellas es a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que ofrece amplias posibilidades para reducir la carga administrativa ya que mejora la gestión de información y difusión.

La implementación de las acciones del Plan Nacional de Simplificación Administrativa tiene un efecto directo en las inversiones y es parte de los cambios del Estado para agilizar las inversiones y generar mayor empleo en beneficio de los ciudadanos.

Es así que, la Secretaría de Gestión Pública, cumpliendo con el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, elaboró el Plan Nacional de Simplificación Administrativa en el cual se precisan las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante las entidades públicas.

- **La Política Nacional de Simplificación Administrativa**

La Política Nacional de Simplificación Administrativa debe orientar la actuación de las entidades públicas a brindar trámites y servicios administrativos valiosos y oportunos para los ciudadanos. Ofrecer esta ayuda generará un marco normativo y modelos de servicio modernos basados en criterios de simplicidad, calidad, mejoramiento continuo, análisis costo-beneficio y participación ciudadana. Asimismo, las estrategias y las líneas de acción deberán ser revisadas y evaluadas permanentemente de manera que garanticen el ajuste institucional necesario para lograr los objetivos estratégicos.

- **Situación actual de la Simplificación Administrativa**

En el Perú, desde hace dos décadas se vienen implementando procesos de reforma normativa e institucional dirigidos a que la tramitación de procedimientos administrativos y la prestación de servicios en exclusividad sean eficientes y eficaces, exijan costos razonables, estén enfocados a la ciudadanía y basados en los principios de simplificación administrativa.

Como experiencias exitosas, se pueden destacar los procesos emprendidos por diversas entidades públicas por simplificar y automatizar sus procedimientos y permitir la tramitación virtual, la creación de un portal de trámites para el ciudadano, el desarrollo de ventanillas únicas y los procesos de simplificación del trámite de licencia de funcionamiento emprendidos en diversas municipalidades del país.

- **Política Nacional de Simplificación Administrativa**

La Política de Simplificación Administrativa representa una de las principales guías para la acción que debe ser seguida por las entidades públicas como herramienta para orientar de la mejor manera la prestación de servicios que brinda el Estado. Es así mismo, un modelo de generación de política pública participativa, consensuada y de rigor técnico. Corresponde a la Secretaria General Pública la supervisión del cumplimiento de la referida Política Nacional.

- **Normativa vigente de la Simplificación Administrativa**

Según el Decreto Legislativo N.º 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, regula que todas las entidades públicas a través de la interoperabilidad, suministren información o permitan el acceso a quien lo requieran ya sean entidades o personas naturales, teniendo en consideración la protección de datos personales.

Por otro lado, conforme el Decreto Legislativo N.º 1310 que aprobó medidas adicionales de simplificación administrativa establece que las entidades contempladas en el Ley N.º 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) o del Poder Ejecutivo deben regular la calidad regulatoria para la identificación, reducción y/o eliminación de procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, entre otros, dentro el procedimiento administrativo.

Asimismo, el a través del Decreto Legislativo N.º 1310 se dictaron medidas adicionales de simplificación administrativa, entre otros, cabe resaltar el uso de tecnologías de la

digitalización, información y comunicación para sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas.

Además, de conformidad al Decreto Legislativo N.º 1203 creó el sistema único de trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios que tiene como objetivo la elaboración, simplificación y estandarizar el TUPA de las entidades de la administración pública.

2.7. Marco Conceptual

- **Pensión**

Pago que recibe una persona como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes previsionales. (Resolución Directoral N° 057-2013-EF/ 43.01)

- **Pensionista**

Persona con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva una pensión por parte del Estado. (Resolución Directoral N° 057-2013-EF/ 43.01)

- **Planilla Única de Pago de Remuneraciones y Pensiones**

Documento oficial que se formula para el pago mensual de remuneraciones y pensiones, a que tienen derecho los trabajadores y pensionistas del Estado y en la que se aplican los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, asignaciones voluntarias, entre otros. (Resolución Directoral N° 057-2013-EF/ 43.01)

- **Demográfico**

Hay un progresivo envejecimiento de la población por descensos de la tasa bruta de natalidad, de mortalidad, por lo cual en la actualidad se está originando un cambio en la estructura de la población, incrementándose el porcentaje de personas mayores a 65 años.

- **Público**

El Estado tiene la obligación de cubrir las necesidades de protección de la población.

- **Mixto**

Hoy en día el Estado brinda un servicio de protección a los sujetos necesitados, pudiendo existir una contraprestación contributiva y no contributiva.

- **Autónomo**

No podríamos llegar a entender el Derecho de la Seguridad Social al margen del Derecho Laboral, sin embargo, por su carácter universal no sólo su ámbito de aplicación se circunscribe a los trabajadores dependientes, sino que también incluye a los no trabajadores.

- **La Solidaridad**

Es de suma Importancia no sólo en la perspectiva de lo ético sino también como un deber social de ayuda compartida de los que contribuyen para quienes no puedan hacerlo por su situación económica.

- **la Equidad e Igualdad**

Debe entenderse en dos sentidos: primero, que quienes reciben los beneficios es porque lo necesitan para satisfacer sus intereses, y segundo, porque aquellos que aportan al sistema deben recibirlo como contraprestación a cambio de su aporte.

- **La Unidad**

El Estado, a través de sus instituciones, otorga las prestaciones de seguridad social para satisfacer las necesidades de los asegurados. Ciertamente, este principio debe entenderse de manera flexible, es decir, que los diversos organismos o entes, públicos o privados, encargados de otorgar las prestaciones de seguridad social deben de realizarlo coordinadamente con enlaces de comunicación dentro de un solo sistema y no de forma separada e independiente.

- **Simplificación Administrativa**

La simplificación administrativa es el conjunto de principios y acciones que tienen como misión finiquitar las barreras o pagos injustificados para el administrado, genera un mal funcionamiento en la administración pública. Abarca todos los aspectos vinculados con el desarrollo de procedimientos y servicios administrativos prestados en exclusividad por las entidades públicas. Por ejemplo, la atención a la ciudadanía, el sistema de gestión documental y el soporte informático de la tramitación. Asimismo, se lleva adelante en todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos.

- **Modernización del Estado**

Esta medida tiene como finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

III. MÉTODO

Dentro del presente capítulo se formulan los criterios metodológicos que orientaron la investigación, es decir, los procedimientos que permitieron darle respuesta al problema a proyectado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación está orientado a un estudio de enfoque mixto de tipo descriptivo - explicativo, y en tal sentido complemento lo desarrollado según los siguientes autores.

Según Bavaresco (1997) opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos de la aplicación de la simplificación administrativa en el sistema de pensiones público en el año 2019.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transaccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones.

Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

3.2. Población y Muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población estará constituida por 60 asesores previsionales de la Oficina de Normalización Previsional y del Tribunal Constitucional, 60 pensionistas del régimen de pensiones 19990, 60 pensionistas del régimen de pensiones 20530, para un total de 180

individuos. También se trabajará con expedientes en materia previsional sobre estos casos, en opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

La fórmula que se utilizará para determinar el tamaño muestra es la fórmula aleatoria simple para población finita.

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde: n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = población

z = nivel de confianza 95% = 1.96

p = probabilidad de éxito = 0.05

q = probabilidad de fracaso = 1 - p = 0.95

d = precisión 5%

$$n = \frac{180 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{(0.05)^2 \times (180-1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = \frac{180 \times 0.1825}{0.4475 + 0.1825}$$

$$n = \frac{32.85}{0.63}$$

n = 51 personas

En esta investigación la muestra, quedo conformada por 51 individuos: 17 asesores adjudicados a la Oficina de Normalización Previsional y el Tribunal Constitucional, 17 pensionistas del régimen 19990 y 17 pensionistas del régimen 20530.

3.3. Operacionalización de las Variables

Si se implementa la simplificación administrativa en el sistema de pensiones público, entonces generaría beneficios en el acceso a la pensión en el sistema de pensiones público.

Objetivo General:			
Determinar en qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional.			
Objetivo específico	Variables	Dimensiones	Indicadores
Establecer de qué manera la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos.	Implementación de la Simplificación administrativa.	Factores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Burocracia ▪ La exigencia de documentos, innecesarios. ▪ Falta de personal Capacitado. ▪ Falta de especialización ▪ Otros. ▪ Procesos Extensos. ▪ Procesos Judiciales que duran entre 5 a 10 años. ▪ Carga procesal ▪ Otros.
Determinar de qué manera la ley de simplificación administrativa garantiza la celeridad de los trámites administrativos pensionarios.	Optimo sistema previsional	Eficiencia	
		Aplicación del Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementación ▪ Capacitación ▪ Eficacia ▪ Celeridad ▪ Aspectos Legales. ▪ Innovación ▪ Voluntad ▪ Interés ▪ Inversión ▪ Otros.
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho Fundamental de la Pensión ▪ Aspectos Legales ▪ Simplificación ▪ Ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. ▪ Cooperación ▪ Coordinación ▪ Relevancia Social. ▪ Otros.

Fuente: (Elaboración propia 2022)

- **Variable Independiente:**

La Simplificación administrativa

Definición Conceptual: La simplificación administrativa debe ser entendida como el conjunto de principios y acciones que tienen como objetivo la eliminación de los obstáculos o gastos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la administración pública.

Definición Operacional: En el Sistema Previsional tanto administrativo como jurisdiccional se evidencia las constantes quejas y reclamos por la demora y dejadez de las autoridades para el acceso a la pensión o por los prolongados procesos para llegar adquirirla porque lo que urge tener en cuenta la implementación de la simplificación administrativa.

- **Variable Dependiente:**

Derecho Fundamental a la pensión en el sistema previsional.

Definición Conceptual: El derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza de derecho social, de contenido económico, que impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial.

Definición Operacional: El acceso a la pensión debe de ser inmediato sin demoras debido a que se tiene que tener en cuenta que el derecho a la pensión involucra otros derechos fundamentales, mediante la subsunción.

3.4. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas que se utilizarán serán la observación y la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de esta investigación se utilizará un cuestionario estructurado, dicotómico a razón que estará dirigido para adultos mayores, así como especialistas del tema.

3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas-conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizarán las siguientes técnicas:

- **Análisis Documental:** Consistirá en la evaluación del expediente seleccionado como muestra del estudio, de donde se tomarán los datos más relevantes considerados en el estudio.
- **Indagación:** Esta se hará a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- **Tabulación de cuadros elaboración de gráficos:** Se aplicará para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones Éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas y se guarda confidencialidad de la información proporcionada.

IV. RESULTADOS

Variable Independiente: La simplificación administrativa

Dimensión: Factores

- **Indicadores:** Implementación, La Burocracia, la exigencia de documentos, innecesarios. falta de personal Capacitado; falta de especialización; procesos extensos. carga procesal.

TABLA 1

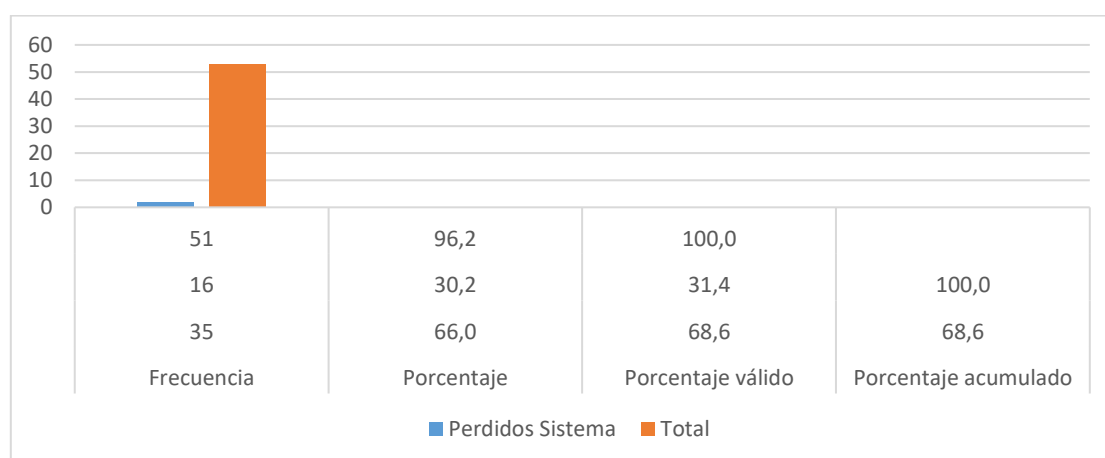
Indicador: Implementación

¿Cree usted que la implementación de la simplificación administrativa contribuiría a un mejor sistema de pensiones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	66,0	68,6	68,6
	NO	16	30,2	31,4	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 1

Indicador: Implementación



Indicador: Implementación (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar la encuesta a la población de estudio seleccionada, se puede hacer un análisis de los datos obtenidos. En este caso las preguntas fueron dirigidas a indagar sobre la implementación de la Simplificación Administrativa. Entre los resultados obtenidos esta que el 68.6% respondió que SI, mientras que el 31.4%, respondió que NO. No hubo respuestas en blanco.

TABLA 2

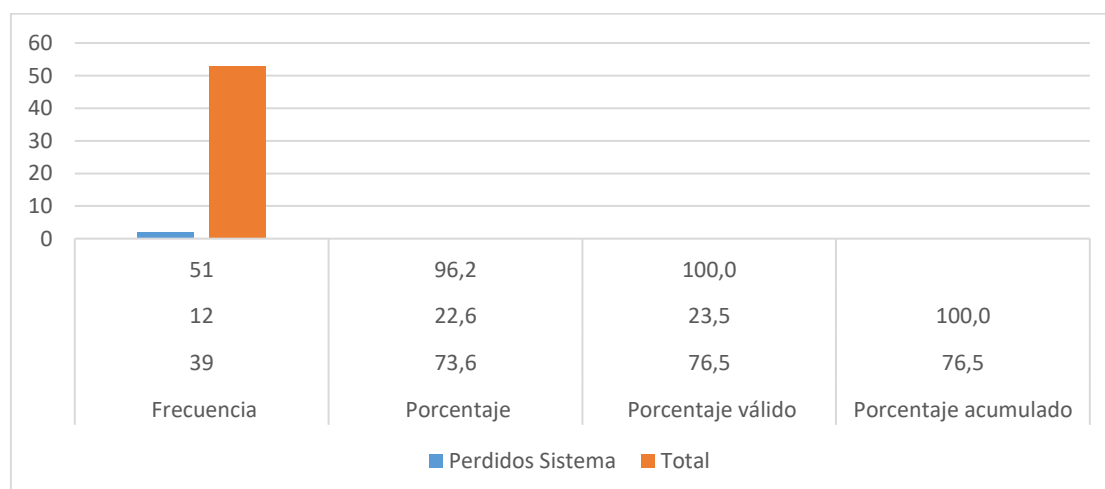
Indicador: Evitar

¿Cree usted, que si se aplica correctamente la Ley de Simplificación Administrativa, evitaríamos los trámites y procesos innecesarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	73,6	76,5	76,5
	NO	12	22,6	23,5	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 2

Indicador: Evitar



Indicador: Evitar (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 2 y gráfico 2 están plasmados los resultados obtenidos de la encuesta donde se hicieron preguntas relacionadas a evitar tramites y procesos innecesarios, donde se puede observar que el 76.5% de la población de estudio respondió estar totalmente de acuerdo con su respuesta SI, el 23.5% se mostró en contra, con respuesta NO, ningún encuestado respondió en blanco.

TABLA 3

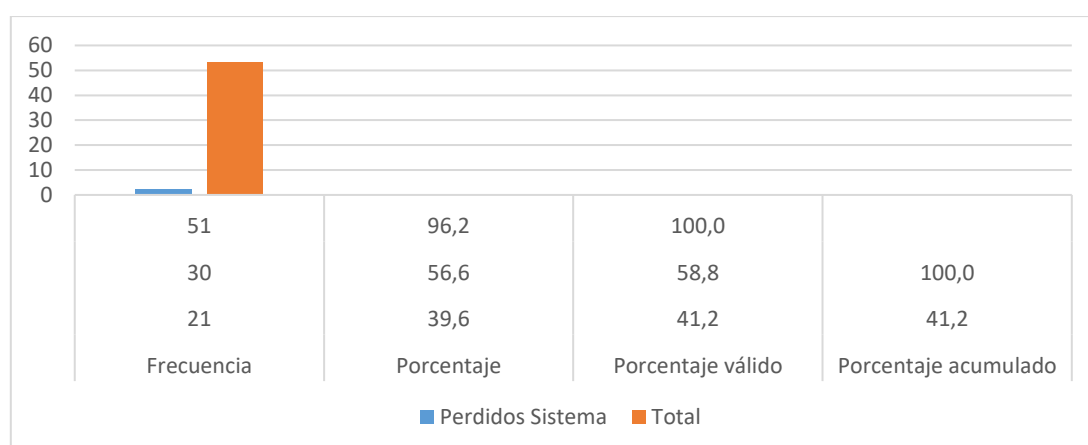
Indicador: Beneficio

¿Cree usted que la población conoce los beneficios de la simplificación administrativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	39,6	41,2	41,2
	NO	30	56,6	58,8	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 3

Indicador: Beneficio



Indicador: Beneficio. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 3 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si conocen los beneficios de la Simplificación administrativa, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 41.2% de la población marco SI, respondiendo estar informados, a su vez, el 58.8% dijo desconocer, marcando No como respuesta.

TABLA 4

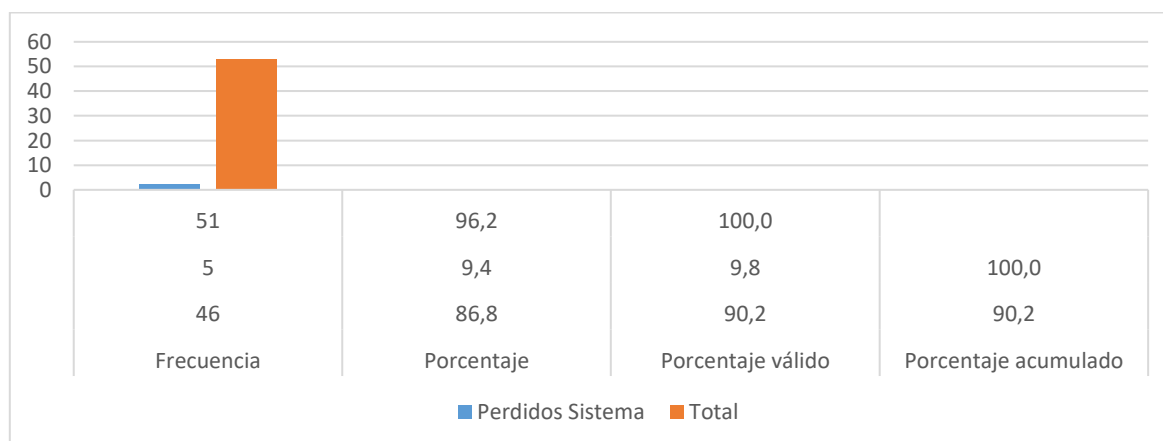
Indicador: Especialización

¿Está usted de acuerdo que quienes deben estar en la administración deben ser personas especializadas en el tema previsional y simplificación administrativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	86,8	90,2	90,2
	NO	5	9,4	9,8	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 4

Indicador: Especialización



Indicador: Especialización. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla y gráfico 4 se muestran los resultados de las preguntas donde se evaluó el indicador de especialización, como se puede observar en la tabla 4. En este caso, el 90.2% evidencio estar totalmente de acuerdo, marcando que SI. El 9.8% está en desacuerdo con un No, ningún encuestado respondió en blanco.

TABLA 5

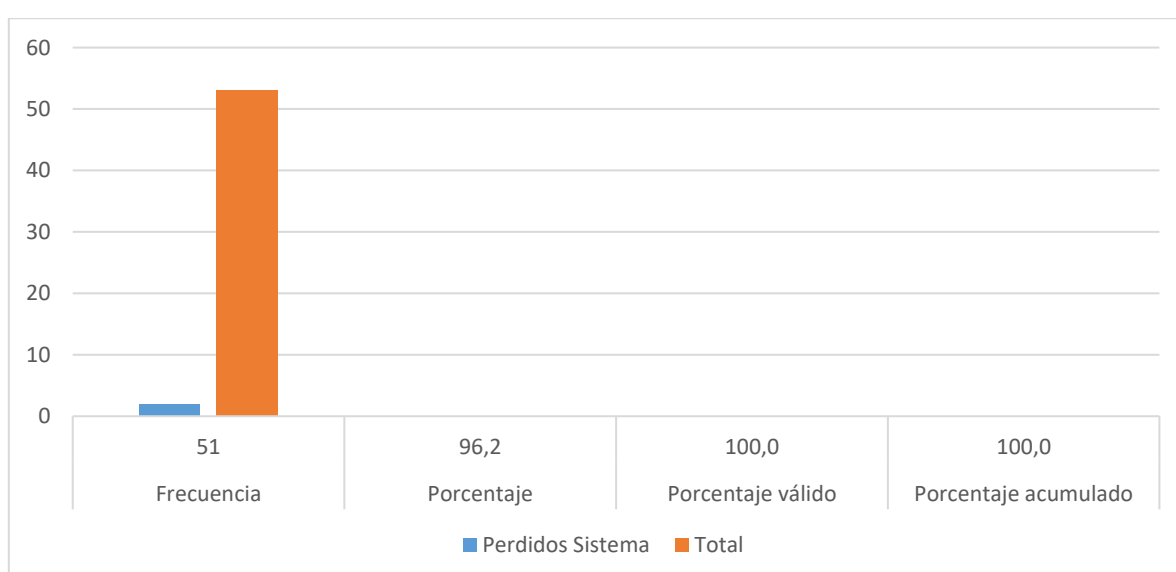
Indicador: Vulneración

¿Considera usted que si no se aplica la simplificación administrativa en el sistema previsional, se vulneran los derechos previsionales como acceso a la pensión en la actualidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 5

Indicador: Vulneración



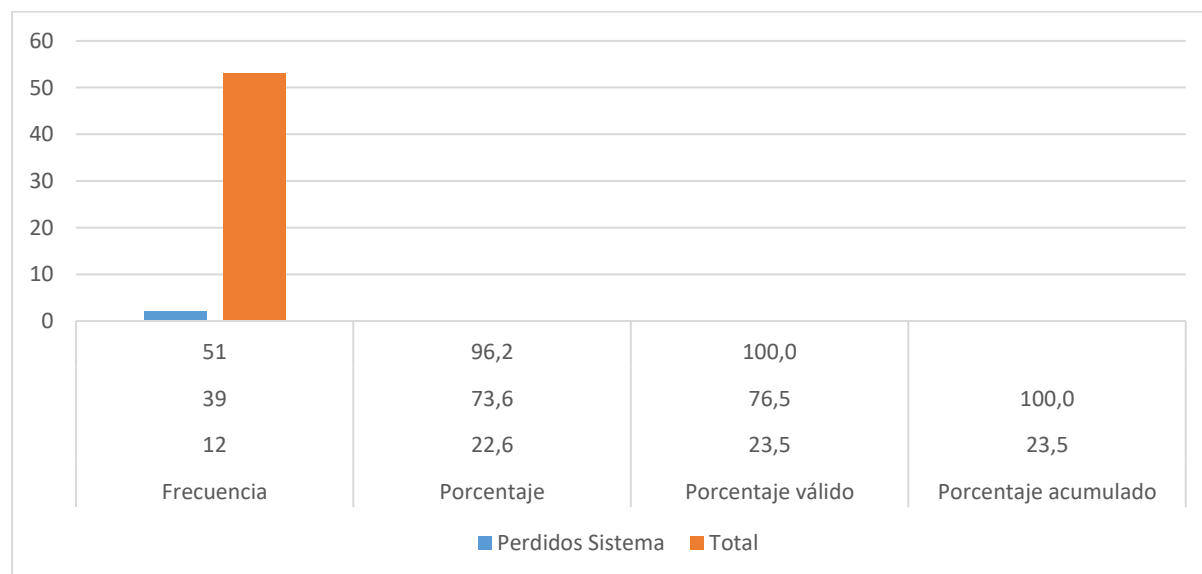
Indicador: Vulneración. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó la vulneración de derechos previsionales, se puede observar que el 100% respondió que está totalmente de acuerdo, sin un encuestado que esté en contra, constatándose de la afectación al derecho fundamental de la pensión.

TABLA 6**Indicador: información****¿Recibió información sobre la simplificación administrativa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	22,6	23,5	23,5
	NO	39	73,6	76,5	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 6**Indicador: información**

Indicador: información. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla y gráfico 6 se muestran los resultados de las preguntas donde se evaluó el indicador si recibieron información referente a la simplificación administrativa como se puede observar en la tabla 6. En este caso, el 23.5% evidencio estar informado, marcando que SI. El 76.58% está en desacuerdo con un No, verificándose la falta de divulgación de la información.

TABLA 7

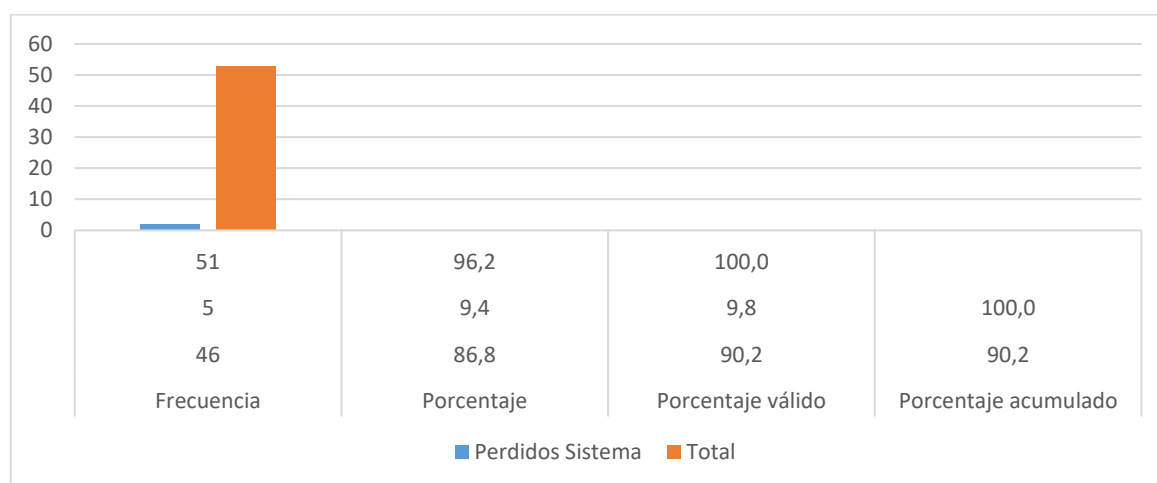
Indicador: Acuerdo

¿Está usted de acuerdo con la simplificación administrativa en la actualidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	86,8	90,2	90,2
	NO	5	9,4	9,8	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 7

Indicador: Acuerdo



Indicador: Acuerdo. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 7 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si estaban de acuerdo con la Simplificación administrativa, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 90.2% de la población marco SI, respondiendo estar de acuerdos, a su vez, el 9.8% dijo NO como respuesta, evidenciándose que facilita y beneficia los tramites.

TABLA 8

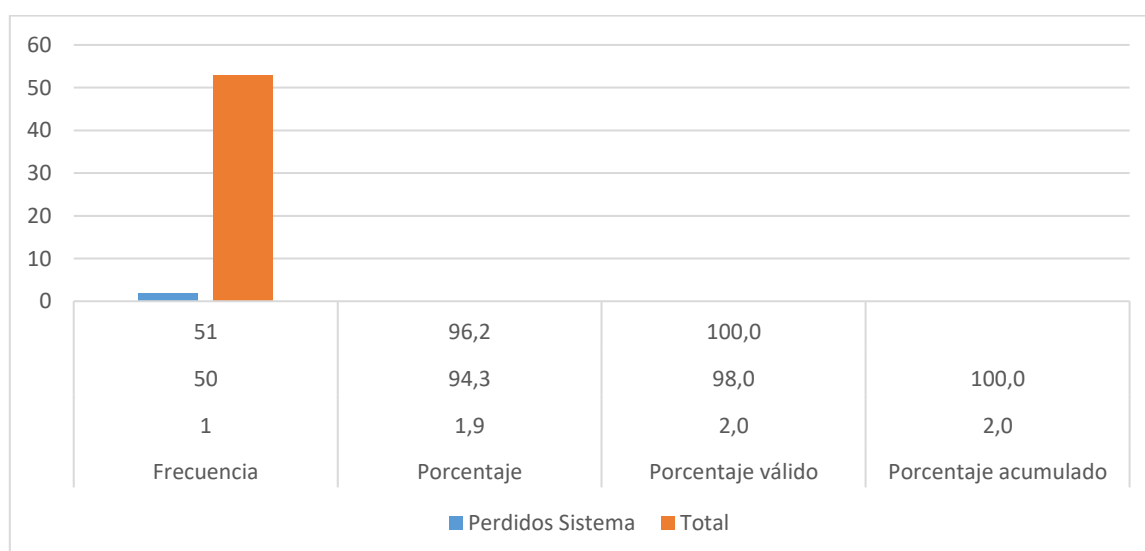
Indicador: Burocracia

¿Considera justo los trámites burocráticos para reclamar derechos previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	1,9	2,0	2,0
	NO	50	94,3	98,0	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 8

Indicador: Burocracia



Indicador: Burocracia. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 8 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si estaban de acuerdo con la Burocracia, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 2% de la población marco SI, respondiendo estar de acuerdos, a su vez, el 98% dijo NO como respuesta, ya que genera retrasos y gastos innecesarios.

TABLA 9

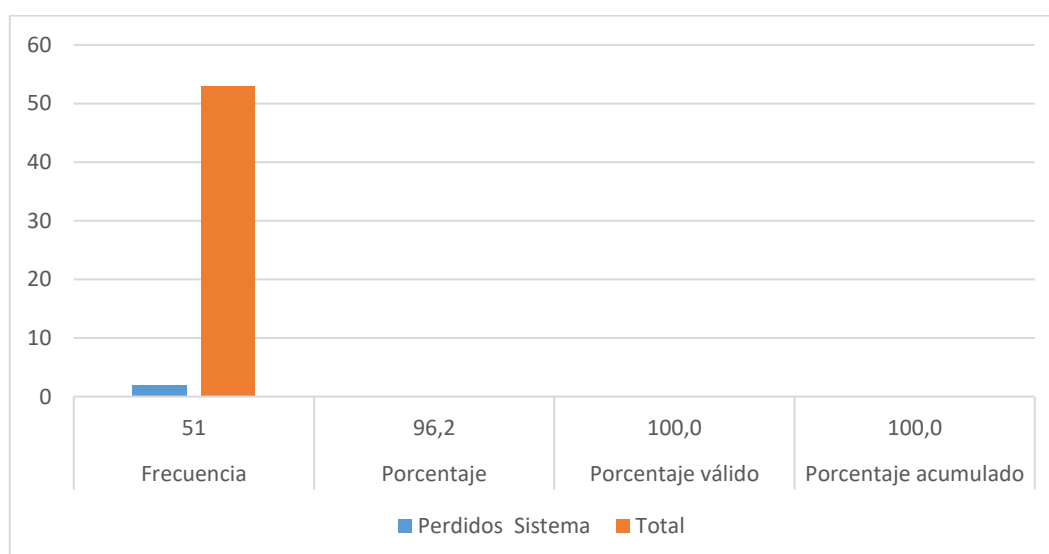
Indicador: Conocimiento

¿Considera que el tener conocimiento sobre la simplificación administrativa evitaría gastos innecesarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 9

Indicador: Conocimiento



Indicador: Conocimiento. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó si tener conocimiento de la Simplificación administrativa evitaría gastos innecesarios, se puede observar que el 100% respondió que está totalmente de acuerdo, con su respuesta de SI, sin un encuestado que esté en contra, constatándose que debemos de conocer y tener especialistas.

TABLA 10

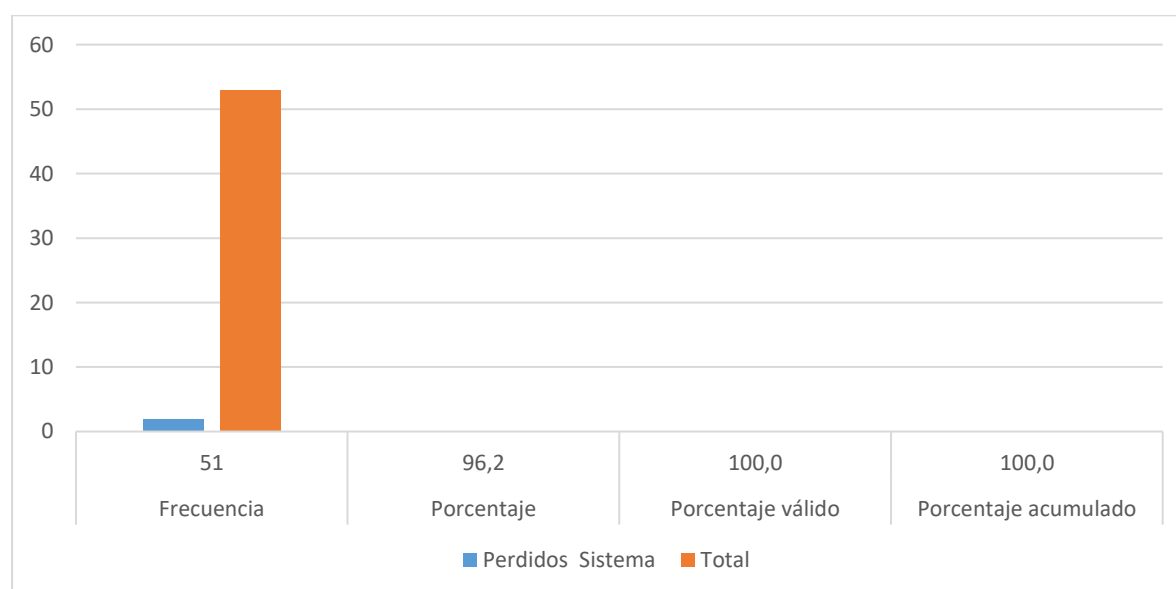
Indicador: Difusión

¿Cree usted que el estado se preocupa por difundir información en relación a la simplificación administrativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		53	100,0		

FIGURA 10

Indicador: Difusión



Indicador: Difusión. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla y gráfico 10 se muestran los resultados de las preguntas donde se evaluó el indicador si difunden información referente a la simplificación administrativa como se puede observar en la tabla 10. En este caso, el 100% evidencio estar en desacuerdo marcando un NO como respuesta.

Variable dependiente: Derecho Fundamental a la Pensión

Dimensión: Eficiencia

Indicadores: Implementación, Capacitación, Eficacia, Celeridad, Aspectos Legales, Cooperación, Coordinación, Innovación, Voluntad, Interés, Inversión.

TABLA 11

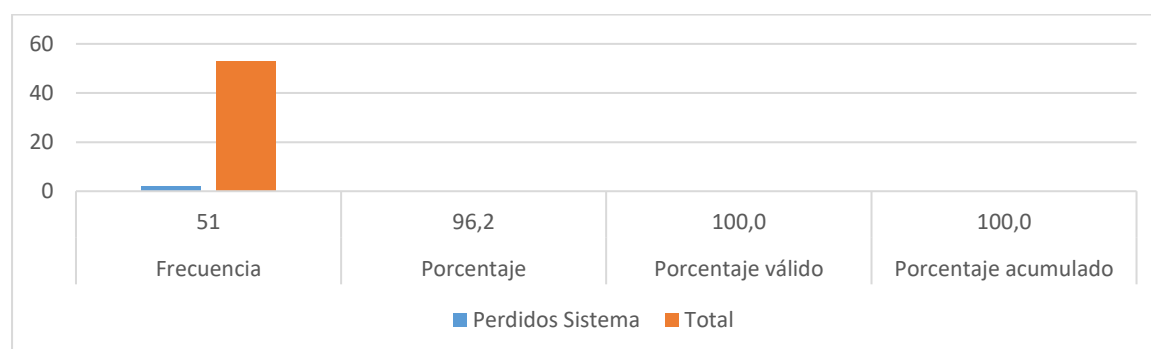
Indicador: Respeto

¿Considera que se respeta el derecho fundamental a la pensión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 11

Indicador: Respeto



Indicador: Respeto. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó si se respeta el derecho fundamental a la pensión, se puede observar que el 100% respondió que NO, sin un encuestado que responda que SI, constatándose preocupación y tomar más interés en el tema.

TABLA 12

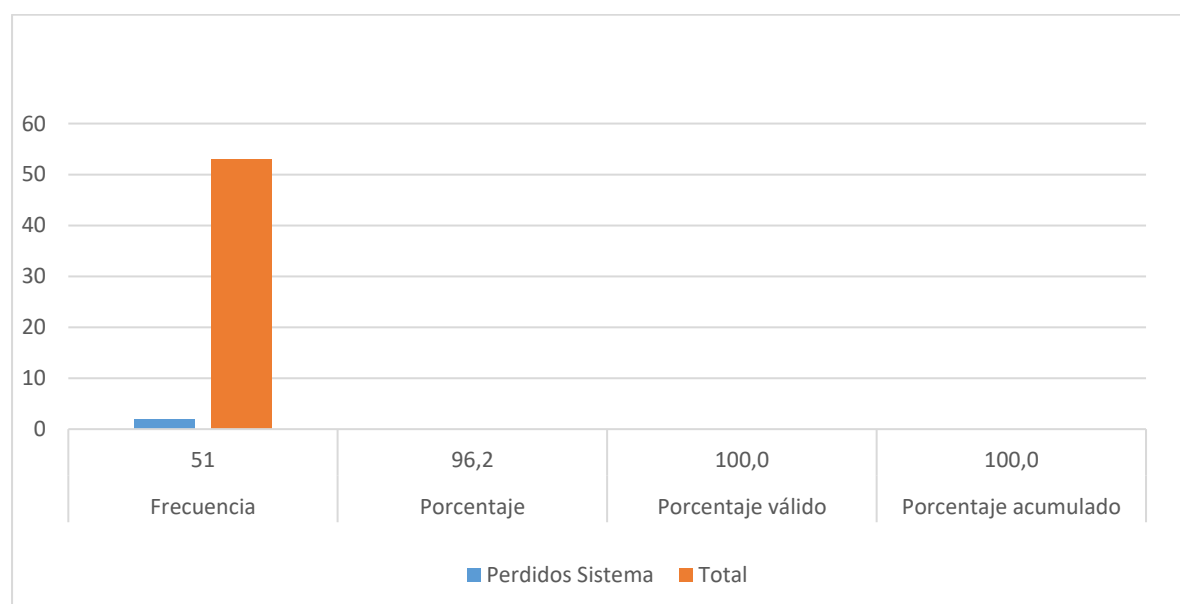
Indicador: Fallecimiento

¿Tuvo conocimiento sobre alguna persona que falleció, sin haber recibido su pensión teniendo el derecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 12

Indicador: Fallecimiento



Indicador: Fallecimiento. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó si conocían casos en que había personas que antes de gozar de su derecho fundamental a la pensión fallecieron, se puede observar que el 100% respondió que SI, constatándose de la afectación al derecho fundamental de la pensión, y el olvido de las autoridades competentes.

TABLA 13

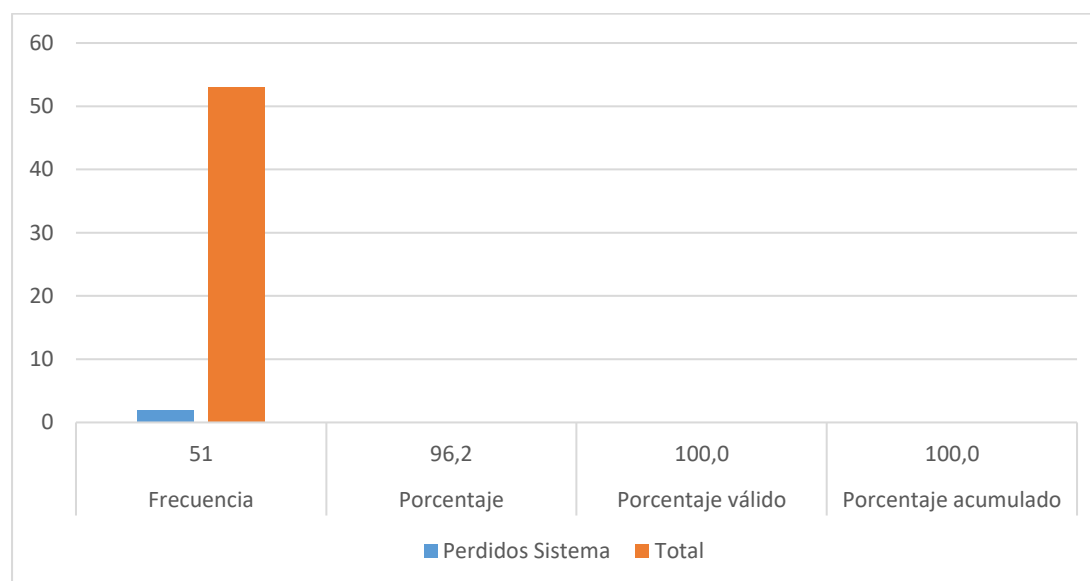
Indicador: Justicia

¿Considera justo que un adulto mayor de 80 años realice trámites o procesos judiciales para obtener una pensión reducida?.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 13

Indicador: Justicia



Indicador: Justicia. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 13 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si es justo que el adulto mayor tenga que realizar trámites y procesos para acceder a una pensión, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% de la población marco NO, respondiendo estar desacuerdos, y por lo tanto no es justo.

TABLA 14

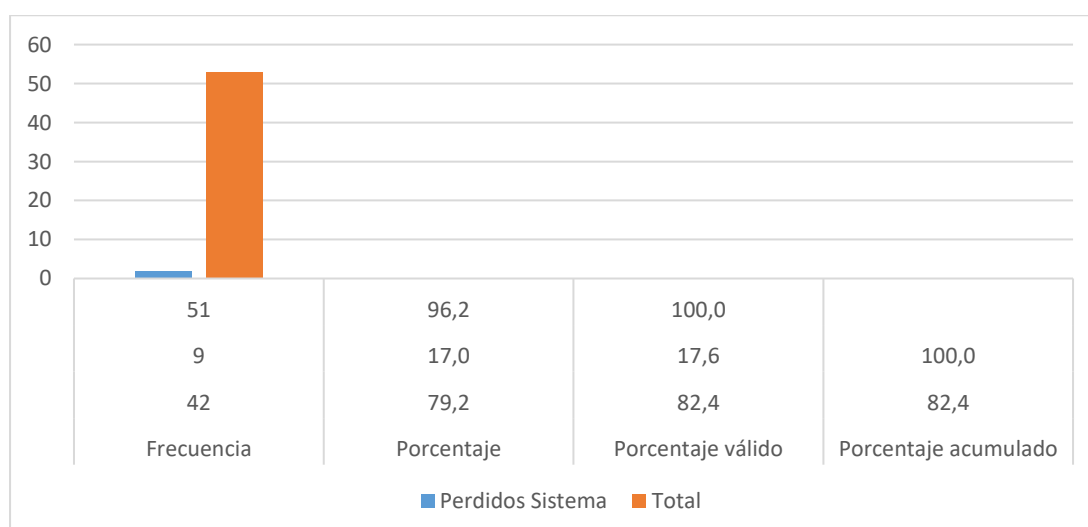
Indicador: Existencia

¿Considera usted que debe de existir un solo régimen de pensión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	42	79,2	82,4	82,4
	NO	9	17,0	17,6	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		53	100,0		

FIGURA 14

Indicador: Existencia



Indicador: Existencia. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 14 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si debe de existir un solo régimen pensionario, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 82.4% de la población marco SI, respondiendo estar de acuerdos, a su vez, el 17.6% dijo NO como respuesta, ya que se evidencia desigualdad y crisis financiera.

TABLA 15

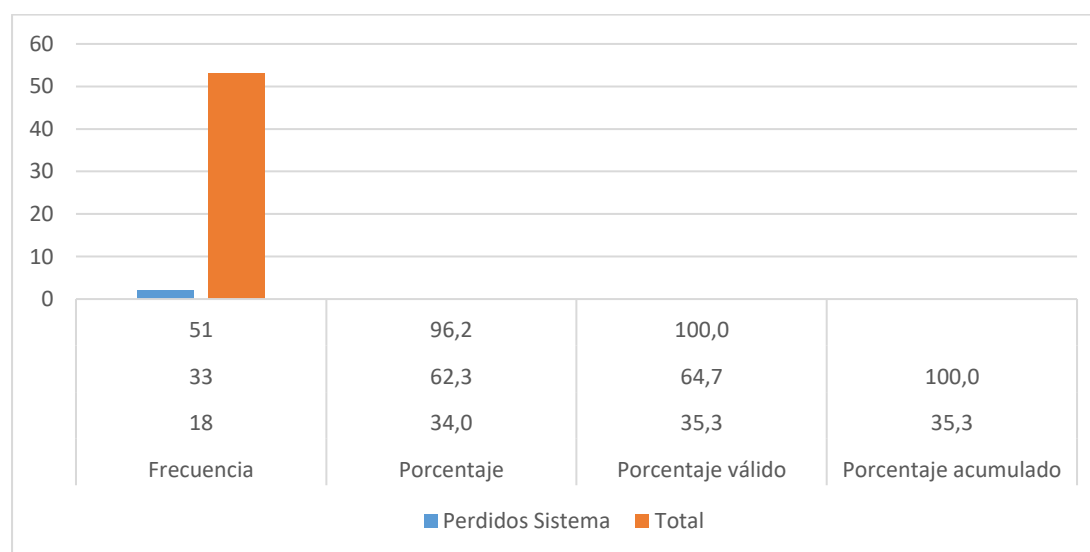
Indicador: Constitucional

¿Considera constitucional el régimen de pensión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	34,0	35,3	35,3
	NO	33	62,3	64,7	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 15

Indicador: Constitucional



Indicador: Constitucional. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 15 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si consideraban constitucional el régimen de pensión, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 35.3% de la población marco SI, respondiendo estar de acuerdos, a su vez, el 64..7% dijo NO como respuesta.

TABLA 16

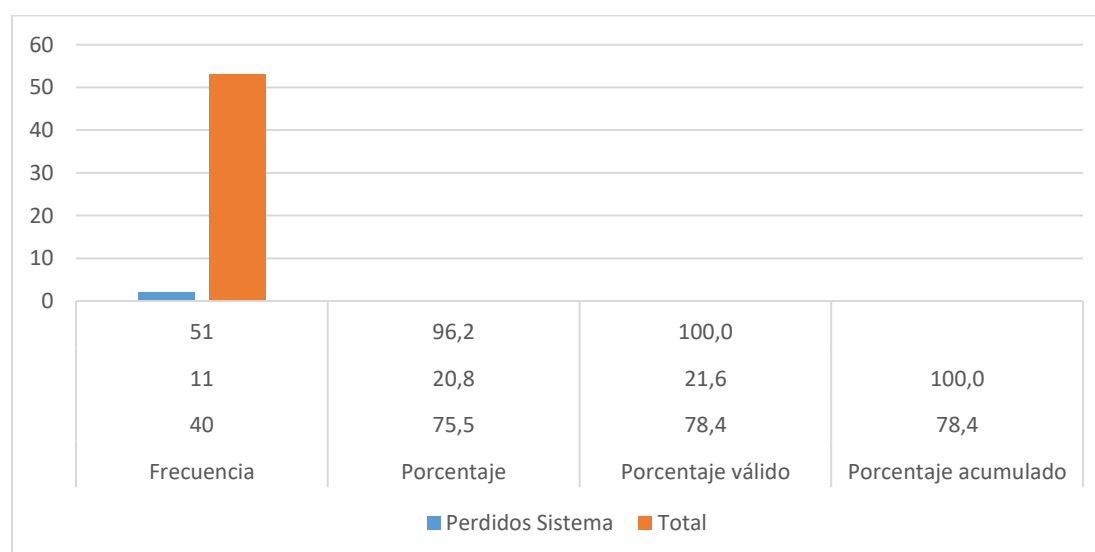
Indicador: Vulneración

¿Cree usted que el que el régimen de jubilación al no ser aplicado oportunamente atenta contra la calidad de vida del adulto mayor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	75,5	78,4	78,4
	NO	11	20,8	21,6	100,0
	Total	51	96,2	100,0	
Perdidos Sistema		2	3,8		
	Total	53	100,0		

FIGURA 16

Indicador: Vulneración



Indicador: Vulneración. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 16 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si el régimen de jubilación al no ser aplicado oportunamente atenta contra la calidad de vida del adulto mayor, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 78.4% de la población marco SI, respondiendo estar de acuerdos, a su vez, el 21.66% dijo NO como respuesta, ya que se atenta con el desarrollo personal del ser humano, en todos sus aspectos.

TABLA 17

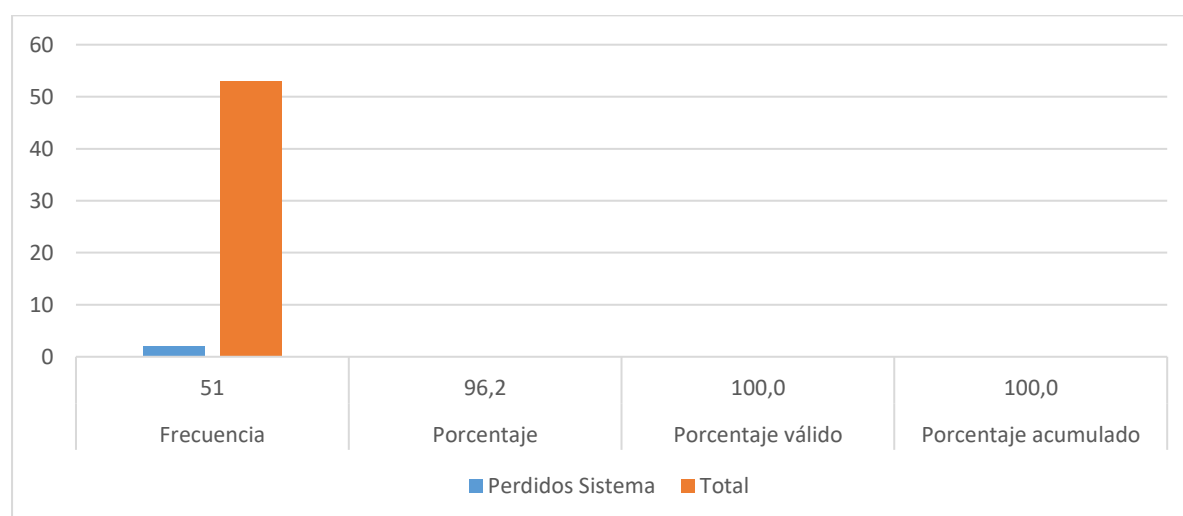
Indicador: Acudir

¿Considera necesario que el adulto mayor o futuro pensionista, tenga que acudir a un estudio de abogados para reclamar sus derechos pensionarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 17

Indicador: Acudir



Indicador: Acudir. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 17 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indaga sobre si es justo acudir a un estudio de abogados para acceder a una pensión, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% de la población marco NO, respondiendo que no es necesario y que se da por otros factores.

TABLA 18

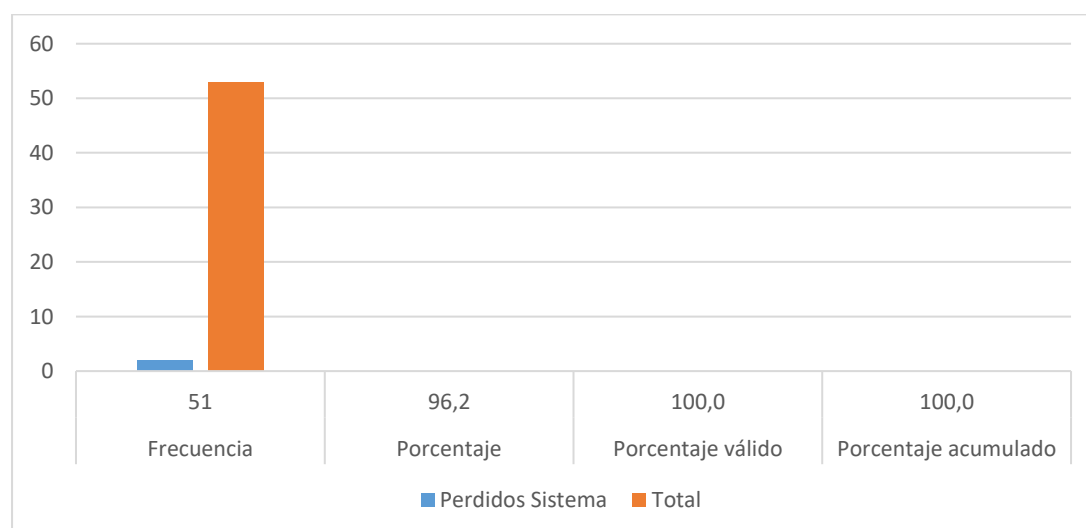
Indicador: Realizar

¿Considera justo que el adulto mayor realice un proceso judicial para que se le reconozca sus derechos previsionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 18

Indicador: Realizar



Indicador: Realizar. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

En la tabla 18 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre si es justo realizar un proceso judicial para acceder a una pensión, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% de la población marco NO, a razón que siendo un derecho fundamental se debe ser sumario el acceso.

TABLA 19

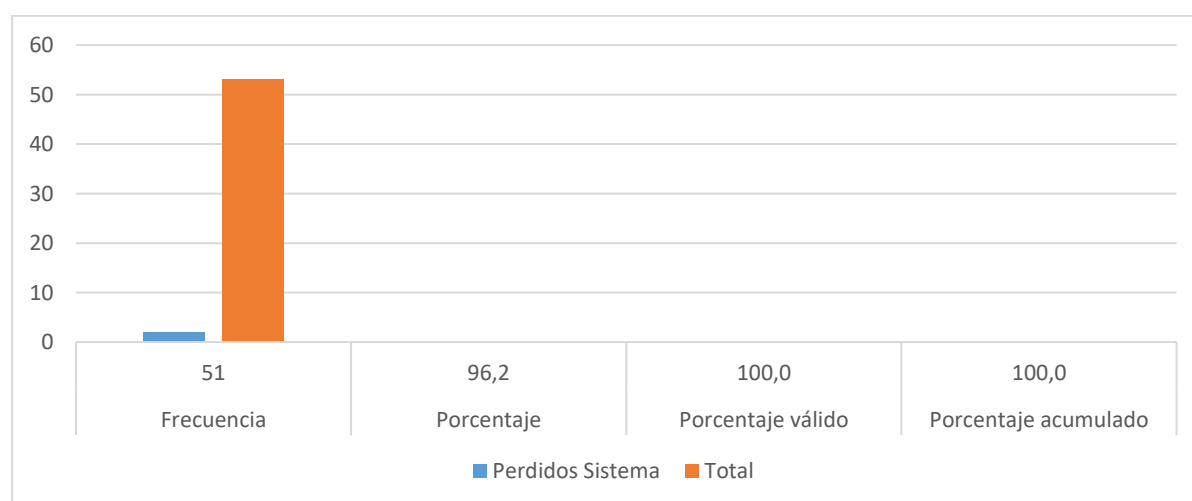
Indicador: Automáticamente

¿Cree usted que el acceso a la pensión debe ser automática?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 19

Indicador: Automáticamente



Indicador: Automáticamente. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó si el acceso a la pensión debiera de ser automática, se puede observar que el 100% respondió que SI, constatándose de la afectación al derecho fundamental de la pensión en la actualidad, debido a que no se viene dando.

TABLA 20

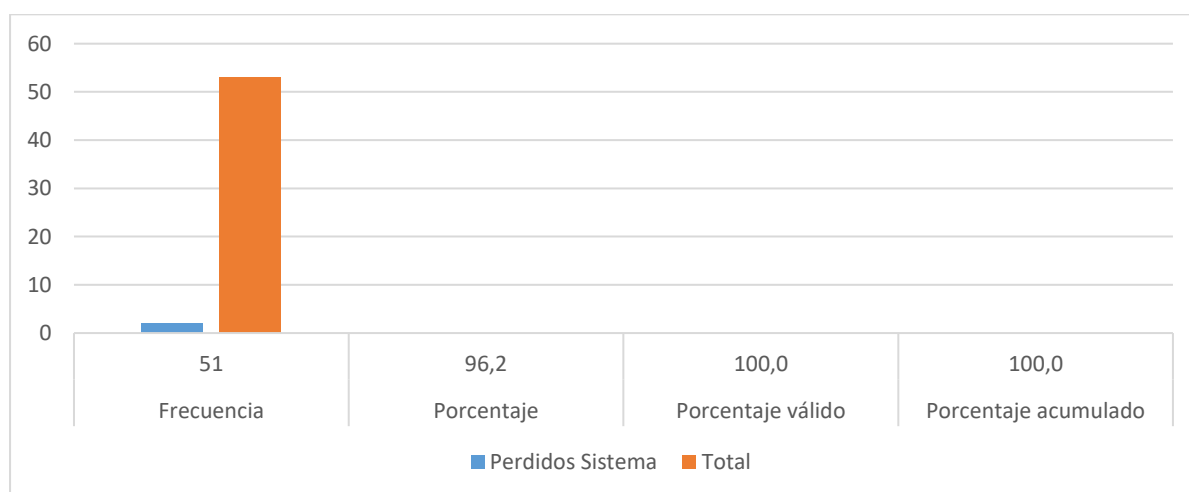
Indicador: Incumple

¿Considera usted que el sistema de pensiones público incumple mandatos constitucionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	51	96,2	100,0	100,0
Perdidos Sistema	2	3,8		
Total	53	100,0		

FIGURA 20

Indicador: Incumple



Indicador: Incumple. Fuente: (Elaboración propia 2022)

Análisis:

Finamente al realizar las encuestas donde se evaluó si el sistema de pensiones publico incumple mandatos constitucionales, se puede observar que el 100% respondió que SI, constatándose de la afectación al derecho fundamental de la pensión, teniendo precedentes vinculantes y abundante jurisprudencia.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Prueba de Hipótesis General

H1: La simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

H0: La simplificación administrativa no influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

Correlaciones

$\alpha = 0.05$			Simplificación Administrativa	Sistema pensionario
Rho de	Simplificación	Coeficiente de correlación	1,000	,668**
	Administrativa	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	51	51
Spearman	Sistema	Coeficiente de correlación	,668**	1,000
	pensionario	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

4.1.2. Prueba de Hipótesis Especifica I

H1: La simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

H0: La simplificación administrativa en el sistema previsional no reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

Correlaciones

$\alpha = 0.05$			Simplificación Administrativa	Tramites Administrativos
Rho de Spearman	Simplificación Administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	,631**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	51	51
	Tramites Administrativos	Coeficiente de correlación	,631**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los

trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

4.1.3. Hipótesis Especifica II

H1: La ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

H0: La ley de la simplificación administrativa no garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

Correlaciones

$\alpha = 0.05$			Simplificación Administrativa	Procedimiento Administrativos
Rho de Spearman	Simplificación Administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	,699**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Procedimiento Administrativos	N	51	51
		Coeficiente de correlación	,699**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En relación a la Hipótesis General

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la Hipótesis General, orientada a establecer si la simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión. estadísticamente dan cuenta de una relación directa y significativa; siendo la correlación significativa al nivel 0,01 (bilateral).

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

Esto quiere decir que la muestra materia de investigación considera que, **la simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a pensión.**

En relación a la Hipótesis Especifica I

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis especifica I, cuyo objetivo es establecer si la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos, conforme a los análisis estadísticos dan cuenta que existe una correlación significativa con el valor $r=0.631$.

En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

Esto quiere decir que la muestra materia de investigación considera que, **la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.**

En relación a la Hipótesis Especifica II

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis especifica II, cuyo objeto es establecer si la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente, con el valor $r=0.699$.

Por lo que, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

Esto quiere decir que la muestra materia de investigación considera que **la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.**

VI. CONCLUSIONES

6.1. Los análisis estadísticos dan cuenta que la simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión, con un valor Rho de Spearman $p = 0.000$, lo que significa que la presente investigación permite establecer la existencia de costos en el pensionistas para el acceso a la pensión.

Todo a razón que el derecho a la pensión es elemento esencial que configura el mínimo existencial necesario para garantizar una vida, no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también con su dimensión sustancial material; o, en otras palabras, para garantizar una vida digna. Por tal razón, una pensión constitucionalmente protegida sólo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana.

6.2. Los análisis estadísticos dan cuenta que la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos, con el valor $r=0.631$, lo que significa que se ha logrado establecer que la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

En ese sentido, la simplificación administrativa tiene por finalidad la eliminación de barreras, trámites o costos innecesarios para la sociedad, que generan un mal funcionamiento de la Administración Pública el cual impiden que una persona que tiene el derecho a gozar de una pensión digna, lo obtenga en el plazo razonable sin tantas brechas y obstáculos.

6.3. Los análisis estadísticos dan cuenta que la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente, con el valor $r=0.699$, por lo que se concluye que la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

La simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos; así, la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. La pensión es un derecho fundamental y es obligación del Estado vincular la actuación de la Administración Pública para garantizar el acceso a la pensión de forma oportuna, evitando costos innecesarios para la sociedad.

7.2. El personal que labora en la Administración Pública debe de conocer la norma y beneficios de la simplificación administrativa que tiene como objetivo eliminar barreras, trámites o costos innecesarios para la sociedad, que generan un mal funcionamiento de la Administración Pública.

7.3. Las entidades públicas deben orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, lo cual se logra con el uso adecuado del marco normativo, pero tiene que estar necesariamente llevado por especialistas y conocedores del tema, a fin de poder mejorar, aplicar e innovar nuevas disposiciones y/o normativas relativas al derecho previsional y simplificación administrativa.

7.4. El sistema de pensiones y la Simplificación Administrativa debe orientarse e incluso desarrollarse con criterios innovativos, a razón que se encuentran mejores soluciones en cuanto a la tecnología y el derecho, dado que pueden generarse mejoras significativas para las organizaciones públicas, lo cual se debiera traducir en valor público para el ciudadano al momento de acceder a una pensión.

VIII. REFERENCIAS

Alfaro, Eduardo (2004). Tesis, El Sistema Previsional Peruano y la Necesidad de Plantear una Nueva Reforma, Lima.

Alfredo Mendiola y otros (2013). Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor - Primera edición Lima.

Bernedo, Jorge (1998). Proceso demográfico y agotamiento de los seguros sociales. En: Revista Análisis Laboral N° 251, Lima, p. 21.

Bjeletic, J. y Tuesta, D. (2010). Reforma de pensiones en Perú. En J. Escrivá, E. Fuentes, A. García, Las reformas de los sistemas de pensiones en Latinoamérica. Avances y temas pendientes. España: BBVA.

Gamarra, L. (2015). La seguridad social: del Estado de necesidad al Estado de bienestar. Laborem 15. Primera Edición

García, Isabel (1991). Aspectos internacionales de la seguridad social, Madrid, Edit. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. p. 16.

La Sagrada Biblia (2011). San pablo, Colombia. Palomino editores. pp. 37-38.

Mallet, Alfredo (1983). La búsqueda de la seguridad social, Estudio de la seguridad social, Ginebra - Buenos Aires, p. 78.

Ministerio de Economía y Finanzas (2004). Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. Los Sistemas de Pensiones en Perú.

Muñoz, William (2011). La Simplificación Administrativa en el Marco del Proceso de Modernización del Estado - Universidad Católica Sedes Sapientiae, Escuela de Gestión Pública. - Perú, Ica.

Nugent, R. (1997). Seguridad Social: Su historia y Fuentes . Libro de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM - 603.

Olivero, Luis (2016). Tesis, El sistema previsional de los suboficiales de la Policía Nacional: problemas y soluciones para mejorar su implementación, Lima.

Presidencia del Consejo de Ministros (2011). Metodología de Simplificación Administrativa – Secretaria de Gestión Pública – Lima.

Rojas, Jorge (2014). El sistema Privado de pensiones en el Perú, Fondo editorial Universidad Católica del Perú – PUCP, Lima.

Rosas, Jorge (2009.). Manual de Derecho Procesal Penal con la aplicacion al nuevo codigo procesal penal. 1 edicion. Lima. Peru.: Juristas editores E.I.R.L.

Yermo, J. (2010). El papel ineludible de las pensiones privadas en los sistemas de ingresos de jubilación. En J. Escrivá, E. Fuentes y A. García (Eds.), Las reformas de los sistemas de pensiones en Latinoamérica. Avances y temas pendientes. España: BBVA.

Exp. N° 02181-2011-AC FJ de 5 a 10 (15 de julio de 2011)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02181-2011-AC.html>

Exp. N° 01473-2009-AA FJ de 8 a 10 (18 de enero de 2010)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01473-2009-AA.html>

Exp. N° 00017-2011-AA FJ 6,7. (29 de mayo de 2012)

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00017-2011-ai>

Exp. N° 00405-2008-AA FJ de 1 a 4 (1 de julio de 2008)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00405-2008-AA.pdf>

Exp. N° 00659-2007-AA FJ de 11 a 17 (16 de marzo de 2010)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00659-2007-AA.html>

Exp. N° 00990-2007-AA FJ 3 (13 de abril de 2019)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00990-2007-AA.pdf>

Exp. N° 05658-2006-AA FJ 3,4 (20 de diciembre de 2007)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05658-2006-AA.pdf>

Exp. N° 07468-2006-AA FJ 3,4 (16 de setiembre de 2008)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/07468-2006-AA%20Aclaracion.pdf>

Exp. N° 2877-2005-PHC/TC (20 de julio de 2006)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02877-2005-HC.pdf>

Exp. N° 01182-2007-AA FJ 4 (13 de mayo de 2009)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01182-2007-AA.html>

Exp. N° 07321-2006-AA FJ 12 (11 de diciembre de 2006)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07321-2006-AA.pdf>

Exp. N° 01473-2009-AA FJ 11. (18 de enero de 2010)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01473-2009-AA.html>

Exp. N° 0001-2002-AA/TC (17 de octubre de 2022)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00001-2002-AA.pdf>

Exp. N° 09600-2005-PA/TC (11 de diciembre de 2006)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09600-2005-AA.pdf>

Exp. N° 01776-2004-AA/TC (26 de enero de 2007)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01776-2004-AA.pdf>

Exp. N° 1417-2005-PA/TC (08 de julio de 2005)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Exp. N° 0050-2004-AI/TC (03 de junio de 2005)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>

Exp. N° 04762-2007-PA/TC (22 de setiembre de 2008)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04762-2007-AA.pdf>

Exp. N° 002-2003-AI/TC (27 de junio de 2023)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00002-2003-AI.html>

Exp. N° 0008-2003-AI/TC. (11 de noviembre de 2023)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: La simplificación administrativa como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Técnicas/ Instrumentos
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿En qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida la simplificación administrativa influye como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>La simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.</p>	<p>V.I La simplificación administrativa</p> <p>Dimensión: Factores</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Burocracia ▪ La exigencia de documentos, innecesarios. ▪ Falta de personal Capacitado. ▪ Falta de especialización ▪ Procesos Extensos. ▪ Carga procesal. ▪ Otros 	<p>Revisión Documental</p> <p>Sentencias del Tribunal Constitucional</p> <p>Matriz de categorías</p>

<p>Problema Específico</p> <p>De qué manera beneficia la simplificación administrativa, al sistema previsional en la reducción de trámites administrativos</p>	<p>Objetivo Específico</p> <p>Establecer de qué manera la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>La simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.</p>	<p>V.D beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional.</p> <p>Dimensión: Eficiencia</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementación ▪ Capacitación ▪ Eficacia ▪ Celeridad ▪ Aspectos Legales. ▪ Cooperación ▪ Coordinación ▪ Innovación ▪ Voluntad ▪ Interés ▪ Inversión ▪ Otros. 	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>
<p>Problema Específico II</p> <p>¿De que manera la ley de simplificación administrativa garantiza la celeridad de los trámites administrativos pensionarios?</p>	<p>Objetivo Específico II</p> <p>Determinar de qué manera la ley de simplificación administrativa garantiza la celeridad de los trámites administrativos pensionarios.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>La ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.</p>	<p>Dimensión: Aplicación del Procedimiento</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho Fundamental de la Pensión ▪ Aspectos Legales ▪ Simplificación ▪ Ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. ▪ Otros. 	

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2: Instrumento

CUESTIONARIO

Reciba un cordial saludo. Soy Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Mi tema de investigación es **“La simplificación administrativa como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional”**

El presente cuestionario tiene el objetivo de poder obtener información como se encuentra el Sistema Nacional de Pensiones, Trámites Administrativos, Procedimientos Administrativos, los Procesos Judiciales, y la Simplificación Administrativa a fin de poder contribuir, a un mejor acceso a la pensión y evitar gastos innecesarios. En tal sentido se pide seriedad y compromiso a la hora de responder las interrogantes.

Agradeceré marque con una “X” en la casilla que corresponda, en razón de cada pregunta:

<input type="checkbox"/>	SI	ó	<input type="checkbox"/>	NO
--------------------------	----	---	--------------------------	----

N°	ÍTEMS	SI	NO
Variable: La simplificación administrativa			
	¿Cree usted que la implementación de la simplificación administrativa contribuiría a un mejor sistema de pensiones?		
	¿Cree usted, que si se aplica correctamente la Ley de Simplificación Administrativa, evitaríamos los tramites y procesos innecesarios?		
	¿Cree usted que la población conoce los beneficios de la simplificación administrativa?		

	¿Está usted de acuerdo que quienes deben estar en la administración deben ser personas especializadas en el tema previsional y simplificación administrativa?		
	¿Considera usted que si no se aplica la simplificación administrativa en el sistema previsional, se vulneran los derechos previsionales como acceso a la pensión en la actualidad?		
	¿Recibió información sobre la simplificación administrativa?		
	¿Está usted de acuerdo con la simplificación administrativa en la actualidad?		
	¿Considera justo los trámites burocráticos para reclamar derechos previsionales?		
	Considera que el tener conocimiento sobre la simplificación administrativa evitaría gastos innecesarios.		
0	¿Cree usted que el estado se preocupa por difundir información en relación a la simplificación administrativa?		
Variable: Derecho Fundamental a la Pensión			
1	¿Considera que se respeta el derecho fundamental a la pensión?		
2	¿Tuvo conocimiento sobre alguna persona que falleció, sin haber recibido su pensión teniendo el derecho?		
3	Considera justo que un adulto mayor de 80 años realice trámites de procesos judiciales para obtener una pensión reducida.		
4	¿Considera usted que debe de existir un solo régimen de pensión?		
5	¿Considera justo el régimen de pensión?		
6	¿Cree usted que el que el régimen de jubilación al no ser aplicado oportunamente atenta contra la calidad de vida del adulto mayor?		

7	¿Considera justo que el adulto mayor o futuro pensionista, acuda a un estudio de abogados para validar sus derechos pensionarios?		
8	¿Considera justo que el adulto mayor, acuda a un proceso judicial para recién validar sus derechos previsionales?		
9	¿Cree usted que el acceso a la pensión debe ser automática?		
10	¿Considera usted que el sistema de pensiones público incumple mandatos constitucionales?		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

De acuerdo con Hernández et al (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cuantitativa y/o cualitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Anexo 4. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no se presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones en el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizar, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (Desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Anexo 5. CERTIFICACION DE VALIDEZ DE EXPERTOS

Mi tema de investigación es: **“La simplificación administrativa como beneficio del derecho fundamental a la pensión en el sistema previsional”**

Instrumento motivo de evaluación.

Autor del instrumento: Bach. Ronald Rony Quintanilla Cárdenas

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
TRANSPARENCIA	Se utiliza un lenguaje apropiado al formular los ítems, libre de confusión					
IMPARCIALIDAD	Permitirán medir las variables los ítems en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					
VALIDEZ	La herramienta es seguro y actual conforme con el instrucción científico, tecnológico y legal propios a los juicios establecidos.					
ESTRUCTURA	Traducen organicidad lógica los ítems en conformidad con la definición operacional y conceptual de las variables en todas las dimensiones e indicadores de forma que permitan hacer conceptualización e conclusiones en función a las hipótesis, problemas y objetivos.					
CAPACIDAD	Expresan suficiencia en cantidad y calidad los ítems					

PREMEDITACION	Expresan los Ítem ser apropiado para el estudio del tema y moderado de las evidencias inherentes a los criterios de los justiciables.					
ESTABILIDAD	Se obtendrán la información mediante los ítems que permitirá analizar y explicar la realidad de la investigación.					
RELACION	Los ítems están relacionados entre la variable, dimensiones e indicadores					
METODO	La técnica incluida en el instrumento contestan al motivo de la investigación.					
CONGRUENCIA	El instrumento responde al periodo oportuno y apropiado.					
	SUBTOTAL					
	TOTAL					

Escala: Muy Deficiente (1), Deficiente (2), Aceptable (3), Buena (4), Excelente (5)

Opinión de aplicabilidad: El instrumento de evaluación es _____, y está listo para su aplicación.

Promedio de Valoración:_____.

Anexo 6. Análisis de fiabilidad

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	51	96,2
Excluidos ^a	2	3,8
Total	53	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,812	20

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
¿Cree usted que la implementación de la simplificación administrativa contribuiría a un mejor sistema de pensiones?	10,20	5,361	,629	,786
¿Cree usted, que si se aplica correctamente la Ley de Simplificación Administrativa, evitaríamos los tramites y procesos innecesarios?	10,12	5,066	,880	,763
¿Cree usted que la población conoce los beneficios de la simplificación administrativa?	10,47	5,534	,498	,800
¿Está usted de acuerdo que quienes deben estar en la administración deben ser personas especializadas en el tema previsional y simplificación administrativa?	9,98	6,060	,538	,795
¿Considera usted que si no se aplica la simplificación administrativa en el sistema previsional, se vulneran los derechos previsionales como acceso a la pensión en la actualidad?	9,88	6,946	,000	,814
¿Recibió información sobre la simplificación administrativa?	10,65	5,993	,367	,808
¿Está usted de acuerdo con la simplificación administrativa en la actualidad?	9,98	6,020	,567	,793
¿Considera justo los trámites burocráticos para reclamar derechos previsionales?	10,86	6,801	,172	,812
Considera que el tener conocimiento sobre la simplificación administrativa evitaría gastos innecesarios.	9,88	6,946	,000	,814
¿Cree usted que el estado se preocupa por difundir información en relación a la simplificación administrativa?	10,88	6,946	,000	,814
¿Considera que se respeta el derecho fundamental a la pensión?	10,88	6,946	,000	,814
¿Tuvo conocimiento sobre alguna persona que falleció, sin haber recibido su pensión teniendo el derecho?	9,88	6,946	,000	,814
Considera justo que un adulto mayor de 80 años realice trámites de procesos judiciales para obtener una pensión reducida.	10,88	6,946	,000	,814
¿Considera usted que debe de existir un solo régimen de pensión?	10,06	5,456	,746	,777
¿Considera justo el régimen de pensión?	10,53	5,654	,461	,803
¿Cree usted que el que el régimen de jubilación al no ser aplicado oportunamente atenta contra la calidad de vida del adulto mayor?	10,10	5,210	,824	,769
¿Considera justo que el adulto mayor o futuro pensionista, acuda a un estudio de abogados para validar sus derechos pensionarios?	10,88	6,946	,000	,814
¿Considera justo que el adulto mayor, acuda a un proceso judicial para recién validar sus derechos previsionales?	10,88	6,946	,000	,814
¿Cree usted que el acceso a la pensión debe ser automática?	9,88	6,946	,000	,814
¿Considera usted que el sistema de pensiones público incumple mandatos constitucionales?	9,88	6,946	,000	,814

Anexo 7. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General:

H1: La simplificación administrativa influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

H0: La simplificación administrativa no influye en el sistema previsional pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

$$\alpha = 0.05$$

Correlaciones

			Simplificación Administrativa	Sistema pensionario
Rho de	Simplificación Administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	,668**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	51	51
Spearman	Sistema pensionario	Coeficiente de correlación	,668**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la simplificación administrativa influye en el sistema previsional


 LUIS SAÚL ISIDRO MENDOZA
 COESPE 1155
 COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

pensionario en la medida que se reduce costos en el pensionista garantizando el derecho fundamental a la pensión.

Hipótesis Especifica I

H1: La simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

H0: La simplificación administrativa en el sistema previsional no reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.

$$\alpha = 0.05$$

Correlaciones

			Simplificación Administrativa	Tramites Administrativos
Rho de Spearman	Simplificación Administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	,631**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Tramites Administrativos	N	51	51
		Coeficiente de correlación	,631**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	51	51

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la simplificación administrativa en el sistema previsional reduce los trámites administrativos en el otorgamiento de la pensión en la medida que se simplifica los plazos.


 LUIS SAÚL ISIDRO MENDOZA
 COESPE 1155
 COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Hipótesis Especifica II

H1: La ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

H0: La ley de la simplificación administrativa no garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.

Correlaciones

$\alpha = 0.05$		Simplificación Administrativa	Procedimiento Administrativos
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,699**
	Simplificación Administrativa	.	,000
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	51	51
	Coeficiente de correlación	,699**	1,000
	Procedimiento Administrativos	,000	.
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	51	51

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

El valor Rho de Spearman $p = 0.000$ es menor a 0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que se concluye que la ley de la simplificación administrativa garantiza la celeridad de los procedimientos administrativos pensionarios mediante su estricto cumplimiento por la entidad administrativa competente.


 LUIS SAÚL ISIDRO MENDOZA
 COESPE 1155
 COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ